

**INFORME ALTERNATIVO EL SALVADOR,
EN SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES FINALES
AL ESTADO SALVADOREÑO
2013 – 2017
(Para la Lista de Cuestiones)**



**Por organizaciones de y para Personas con Discapacidad y
la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
(PDDH)**

**A presentarse ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con
Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)**

San Salvador, El Salvador, 27 de febrero de 2017



Organizaciones de y para personas con discapacidad que integran la Mesa Permanente:

- Asociación Cooperativa del Grupo Independiente Pro Rehabilitación Integral de R.L. – ACOGIPRI”.
- Asociación de Personas con Discapacidad de Ciudad Arce – ADCA.
- Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador “Héroes de Noviembre del 89” – ALGES.
- Asociación de Familiares y Amigos Personas con Discapacidad Mental – AFAPDIM.
- Asociación de Padres, Madres y Familiares de Hijos / Hijas con Discapacidad de El Salvador “Los Angelitos”.
- Asociación Salvadoreña de Sordos de El Salvador – ASS.
- Asociación Salvadoreña de Familiares y Amigos con Esquizofrenia y otras alteraciones Mentales – ASFAE
- Asociación Voces Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad – ADVMES
- Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños – ANCIESAL
- Asociación Salvadoreña de Personas Ciegas y Discapacidades Múltiples para la Superación Integral – ASPCDIMSI
- Asociación Salvadoreña de Personal Policial con Discapacidad, ASPOLDIS – PNC
- Asociación Deportiva de Sordos de El Salvador – ADSES
- Centro Salvadoreño de Tecnología Apropriada/ Comité Unido para el Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad CESTA/ CUDIPD
- Fundación Red de Sobrevivientes y Personas con Discapacidad El Salvador.
- Fundación Sendas El Salvador – FUNDASENDAS
- Fundación Inclusión para Todos
- Hogar de Parálisis Cerebral “Roberto Callejas Montalvo” – HOPAC
- Promotora de la Organización de los Discapacitados de El Salvador – PODES
- Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física
- Sr. Jesús Martínez, persona con discapacidad independiente
- Srita. Jenny Chinchilla, persona con discapacidad independiente que colaboró en la redacción de este Informe



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Glosario de siglas utilizadas:

| | |
|-----------------|--|
| CONAIPD | Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad |
| CDPCD | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| DIGESTYC | Dirección General de Estadísticas y Censos |
| ECOS | Equipos Comunitarios de Salud Familiar y Especializados |
| FGR | Fiscalía General de la República |
| FOPROLYD | Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado |
| ISDEMU | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer |
| ISSS | Instituto Salvadoreño del Seguro Social |
| LEPINA | Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia |
| MINED | Ministerio de Educación. |
| MINRREE | Ministerio de Relaciones Exteriores |
| MINSAL | Ministerio de Salud |
| MOP | Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano |
| MTPS | Ministerio de Trabajo y Previsión Social |
| ODS | Objetivos de Desarrollo Sostenible |
| PAES | Prueba de Aprendizaje y Aptitudes para Egresados de Educación Media |
| PDDH | Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos |
| PQD | Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 |
| PGR | Procuraduría General de la República |
| PNC | Policía Nacional Civil |
| RBC | Rehabilitación Basada en la Comunidad |
| SITRAMSS | Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador |
| TSE | Tribunal Supremo Electoral |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |
| VMT | Viceministerio de Transporte |

I. Introducción

A. Proceso de propuesta de la Ley de Inclusión

1. Para la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y las organizaciones de y para personas con discapacidad que conformamos la Mesa Permanente de la PDDH de las Personas con Discapacidad, ha constituido un importante logro converger esfuerzos nuevamente para brindar nuestro aporte al trabajo que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad realiza evaluando la situación de los derechos de las personas con discapacidad en El Salvador, a través del seguimiento de sus Observaciones Finales emitidas en septiembre de 2013.
2. Lamentamos que no haya progresos sustanciales que favorezcan a la población con discapacidad en vísperas de cumplirse el plazo para que el Estado rinda su siguiente informe periódico y que no haya una verdadera preocupación por mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad que encaren la puesta en marcha de acciones concretas a corto, mediano y largo plazo para alcanzar el estándar de la Convención.
3. A la vez que, es preocupante que fuese la sociedad civil junto a la PDDH y no el Estado salvadoreño, a través de sus dependencias, quienes promovieran la elaboración de una ley marco sobre discapacidad en el país, atinente a lo recomendado por ese Comité (Observaciones Finales, párrafo 12); y que teniendo una propuesta de norma, denominada “Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad” no se le dé la importancia necesaria para iniciar el proceso de formación de ley y su posterior aprobación. La Mesa Permanente de la PDDH de las Personas con Discapacidad, posterior a la emisión de las Observaciones Finales, centró su trabajo en el avance del proceso de formulación de una propuesta de *Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad*.
4. A mediados de 2014, se instaló una comisión conjunta conformada por representantes del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad – CONAIPD y la Mesa Permanente. La propuesta fue remitida desde CONAIPD hacia la Presidencia de la República en noviembre de 2014; habiendo transcurrido un año sin que evolucionara en esa entidad, por lo que de esa manera las organizaciones sociales en diciembre de 2015, entregaron oficialmente tal propuesta de Ley a la Asamblea Legislativa; sin que a la fecha se inicie su análisis y consulta por la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad.
5. La falta de compromiso de este otro Órgano de Estado, hizo que algunas de las organizaciones de y para personas con discapacidad y la PDDH realizaran esfuerzos a través de seis solicitudes de audiencia a esa Comisión para exponer la urgencia de la aprobación del proyecto de ley; siendo su única respuesta, que “oportunamente se hará saber el día y hora en que se conceda la audiencia”, sin que a la fecha del presente informe no haya comunicación al respecto¹; dejando evidenciada la desidia de esa Comisión de la Asamblea Legislativa, lo cual representa claramente el desinterés en

¹ La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a través de sus últimos titulares, sostuvo comunicación oficial con la Comisión legislativa, por medio de seis notas enviadas desde diciembre de 2015 a noviembre de 2016 para solicitar que fuera retomado el proceso del proyecto de ley. La respuesta brindada por escrito ha sido en la misma línea dada a las organizaciones sociales, en la que con fecha 23 de noviembre del año recién pasado, el presidente de la Comisión, Diputado Rodolfo Antonio Parker Soto agradeció a la actual Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos el envío de sus aportes y le informó que las solicitudes de audiencia sobre el referido proyecto de ley serán retomadas cuando se inicie el estudio del mismo.



avanzar hacia la discusión de este importante instrumento jurídico que sin lugar a dudas incidirá favorablemente en la situación de las personas con discapacidad en El Salvador.

B. Contenido del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 (PQD) y discapacidad

6. La elaboración del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 (PQD) del actual gobierno, contó con la participación de las distintas organizaciones de y para personas con discapacidad, que en sus metas, estrategias y líneas de acción establece grupos prioritarios de especial atención, entre estos a las personas con discapacidad. A la vez señala el compromiso del cumplimiento de la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad – PNAIPCD, así como de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; sin embargo, al revisar los Planes Anuales Operativos de los distintos ministerios y otras entidades públicas, muy pocas hacen alusión al cumplimiento de la referida política o de las normas relacionadas a la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, lo que hace suponer que carecen de estrategias o políticas encaminadas para asegurar los derechos del sector.
7. A lo anterior se agrega que tampoco existe certeza que haya habido participación de las personas con discapacidad para aportar en la necesidad de incorporar la perspectiva de discapacidad en los indicadores para monitorear y evaluar el cumplimiento del PQD 2014-2019. Es paradójico que fuesen las autoridades de la Dirección General de Estadísticas y Censos – DIGESTYC quienes se resistieran a incluir y desglosar información sobre las personas con discapacidad en la Encuesta de Hogares para Propósitos Múltiples (EHPM) realizada anualmente, cuando fue esta institución la que participó activamente en la realización de la Encuesta Nacional de Discapacidad 2015, que mencionaremos más adelante.
8. Esas omisiones son totalmente incompatibles con los propósitos del PQD, pero además al no crear estadísticas sobre las condiciones de vida de las personas con discapacidad se está violando el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y se continúa favoreciendo la carencia de información sobre las condiciones socio-demográficas de la población con discapacidad y en consecuencia, no serán generadas adecuadamente políticas públicas inclusivas que protejan y garanticen los derechos de las personas con discapacidad.

C. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS y exclusión de indicadores sobre discapacidad

9. Asimismo, se cuenta con información de que la Secretaría Técnica y de Planificación antes citada, el Ministerio de Relaciones Exteriores junto al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizaron talleres en el año 2016 con distintas entidades públicas vinculadas con la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
10. El propósito de esos talleres fue elaborar y validar indicadores que permitan monitorear el cumplimiento de los ODS; sin embargo, hay que señalar la oposición de algunas entidades para incluir a poblaciones en condición de vulnerabilidad, incluso a personas con discapacidad. La argumentación fue no poder generar indicadores específicos, traduciéndose nuevamente en invisibilizar a la población con discapacidad y por tanto no ejecutar acciones tendentes a su plena inclusión y garantía de derechos. Se conoce de la participación del CONAIPD en esos procesos, desde donde se ha insistido y propuesto la generación indicadores con visión de inclusión, sin haberlo tomado en cuenta.



Sobre este asunto importante tampoco fue realizada consulta a las personas con discapacidad y sus organizaciones, por parte de las referidas instituciones, violentando de tal manera el artículo 4.3 de la CDPCD.

11. Finalmente, queremos destacar que buena parte de la información plasmada en el presente documento se ha recogido de insumos proporcionados por las organizaciones que conforman la Mesa Permanente, así también se utilizó información oficial de los sitios web de algunas instituciones que contaban con la misma y los datos de la Encuesta Nacional de Discapacidad 2015, Resultados Principales, que fue realizada por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad – CONAIPD y la Dirección General de Estadísticas y Censos – DIGESTYC², con apoyo técnico de la Oficina de Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF.

II. Contextualización y desarrollo de las preguntas conforme a las Observaciones Finales al Estado salvadoreño (septiembre de 2013)

Principios y obligaciones generales (Artículos del 1 al 4)

12. A nueve años de entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tanto en el ámbito internacional como interno, no se puede eludir lo importante que fue el retiro de la reserva genérica en 2015, por el Estado salvadoreño. Pese a ello y a contar con las Observaciones Finales realizadas por el Comité desde septiembre de 2013, así como con un proyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad, propuesto y elaborado desde la Mesa Permanente de la Procuraduría y que a la fecha no se tienen acciones concretas del Órgano Legislativo para avanzar en la revisión y armonización del marco jurídico interno con la Convención.
13. No existen gestiones claras enfocadas a superar la discriminación y menos aún, medidas efectivas para alcanzar la igualdad de las personas con discapacidad. Prueba de ello es que siguen vigentes las disposiciones en la Constitución de la República y en las leyes secundarias que propician la discriminación en perjuicio de las personas con discapacidad. En la actualidad la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, como lo hemos afirmado anteriormente, no responde al estándar internacional sobre el enfoque de la discapacidad por lo que resulta urgente contar con una ley acorde a los principios y obligaciones contenidos en la Convención.
14. Consideramos que por el momento no se evidencia compromiso por parte de los órganos del Estado para traducir en acciones concretas las recomendaciones emanadas del Comité, como parte de los compromisos adquiridos por el Estado salvadoreño.
15. Visualizamos como principales obstáculos para el cumplimiento de las obligaciones generales contenidas en la Convención: 1) La persistencia de la visión médica y asistencialista de la discapacidad; por tanto, contradictoria con el enfoque de derechos humanos que debería marcar la actuación del Estado. 2) La falta de interés y compromiso por parte de los Órganos del Estado para retomar como obligaciones estatales el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. 3) La

² <http://www.conaipd.gob.sv/index.php/component/k2/item/407-conmemoraci%C3%B3n-del-8%C2%B0-a%C3%B1o-de-entrada-en-vigor-de-la-convenci%C3%B3n.html>

oposición del Órgano Ejecutivo de respaldar una nueva legislación sobre discapacidad bajo el argumento de que implica mayor gasto público. 4) La persistente omisión institucional de la consulta activa y propositiva de las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones, conforme lo estipula el artículo 4.3 de la CDPCD. 5) Las debilidades de Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad; que en primer lugar es debido a la ausencia de un Plan de implementación que permita definir con metas y plazos los resultados concretos y cuantificables de cumplimiento de la Política; consecuentemente, de las obligaciones estatales contenidas en la Convención. En segundo lugar, la falta de autonomía del ente rector con un presupuesto adecuado y fortalecido en su estructura organizacional y funcionamiento.

Tenga a bien indicar cuáles son los obstáculos que han impedido adecuar la legislación interna a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), así como para aprobar una legislación que proteja contra la discriminación por motivos de discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

Sírvase explicar cuáles han sido las dificultades para que el Estado, a través del Órgano Legislativo, no avance en el proceso de formación de Ley en relación a la propuesta de "Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad". Asimismo, tenga a bien informar la fase actual en que se encuentra dicho proyecto de ley.

Tenga a bien informar qué iniciativas ha realizado el Estado Salvadoreño para modificar o homogenizar de conformidad con la Convención la terminología peyorativa e inadecuada aplicada por la legislación salvadoreña en perjuicio de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial. Detallar cuáles han sido estas acciones o mecanismos implementados para prohibir y erradicar la utilización de dicha terminología.

Artículo 5

16. Se lamenta que siga incumplida la recomendación al Estado salvadoreño sobre la adopción de legislación para prohibir cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad y las sanciones en caso de discriminación. A pesar de que el artículo 3 de la Constitución de la República expresa que: "Todas las personas son iguales ante la ley. (...)", es lamentable la existencia de una amplia variedad de normas vigentes que contienen términos vejatorios que distan de promover la igualdad hacia el colectivo con discapacidad, pero aún peor es que contemplan la exclusión y la discriminación expresa en perjuicio de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, así como a las personas con discapacidad auditiva o visual³.
17. Y si hay normas que alientan la exclusión legal, consecuentemente son inexistentes los recursos judiciales o administrativos que posibiliten activar las instancias judiciales o administrativas por discriminación en razón de discapacidad y por tanto no es viable el resarcimiento del daño o daños ocasionados ante estos casos. Ello cuando en la cotidianidad de las personas con discapacidad son reiteradas estas las situaciones de exclusión en diferentes ámbitos de la vida como en el ejercicio de los derechos a la salud, trabajo, acceso a la justicia, educación, información y comunicación, entre otros. Este vacío jurídico para la protección del colectivo prácticamente deja a la "buena voluntad" de las entidades tanto públicas como privadas la realización de los ajustes razonables, que no consideran que la omisión o negativa de éstos sea cuestión de discriminación en razón de la discapacidad de una persona.

³ Contenidas en el Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Código Civil y Mercantil, Ley del Notariado, Ley Especial de Adopciones, entre otras normas.

Sírvase identificar los obstáculos institucionales o de otra índole que han imposibilitado la prohibición constitucional o legal de cualquier forma de discriminación en perjuicio de las personas con discapacidad – reconociendo la denegación de ajustes razonables dentro de ésta - y de establecer sanciones en caso de violación de este derecho, así como los obstáculos para establecer recursos judiciales y administrativos expeditos para asegurar medidas de resarcimiento en estos casos. Favor explicar qué acciones se llevan adelante para superar estos obstáculos.

Artículo 6

18. Ciertamente, en los últimos años se han visto determinados avances en la protección y garantía de los derechos de las mujeres, a través de la aprobación de leyes especiales en la materia, la Política Nacional de Mujeres y un plan de acción que además se ve reflejado en el Plan Quinquenal de Desarrollo. Sin embargo, y con base en el Informe del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) 2015 que da cuenta de la situación de violencia en contra de las mujeres del último trienio, en el mismo no se dimensiona la situación de las mujeres y niñas con discapacidad, como tampoco se incluye la perspectiva de discapacidad por el resto de instituciones del Estado responsables en relación a las mujeres y niñas. Asimismo, con respecto al Plan Quinquenal ya mencionado no existen indicadores que al final del quinquenio (2019), muestren los alcances de la gestión en materia de derechos de las personas con discapacidad, y menos aún, para las mujeres y niñas con discapacidad.
19. Los datos e información consolidada por el ISDEMU tienen como fuente la generada por otras instituciones y ninguna de estas incluye información desagregada de casos de violencia en contra de mujeres y niñas con discapacidad, como tampoco contiene el análisis de la institución rectora que garantiza derechos de este sector de población; por tanto, existe un acto de exclusión que las mantiene invisibilizadas en las políticas, programas y proyectos, del mismo modo que en el sistema de datos y estadísticas, así como en los programas de atención a víctimas. Esa desatención en los datos es un factor que incrementa la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas dada la fragilidad de los sistemas sociales de protección de las mismas.
20. Así como tampoco se garantiza una gestión orientada a la inclusión cuando, desde agosto del 2012 funciona una Comisión Técnica Especializada/CTE (coordinación interinstitucional) en la que liderada por el ISDEMU, confluyen otras instancias, y cuyo mandato “es garantizar la operativización de la ley y las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia”, pero que no incluye a las mujeres y niñas con discapacidad, y menos un nivel consultivo con la instancia rectora de la discapacidad a nivel nacional, ni con las organizaciones sociales.
21. La Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2015 refleja en sus datos que de la población con discapacidad en El Salvador, las mujeres con discapacidad suman 222,595, es decir un 54.2% del total. De ese dato global 192,660 son mujeres mayores de 18 años y de las cuales únicamente 13,136 están dentro de las categorías de “asalariadas permanentes y temporales”, así como “empleadora/patronal”. Es decir están en calidad de trabajadoras dentro del sector formal un escaso 6.81 % frente a un 23.06% de hombres con discapacidad empleados.⁴ Lo anterior, significa una amplia diferencia en

⁴ Según la Encuesta Nacional son 151,598 hombres con discapacidad, mayores de 18 años y de ese total se contabilizan 34,969 con un empleo en los sectores antes referidos.

detrimento de las mujeres con discapacidad en el acceso al empleo y por tanto a percibir ingresos económicos fijos, que les permitan mayor nivel de autonomía. En este breve análisis no hemos validado como indicadores de empleo las ocupaciones “por cuenta propia” y “familiar no remunerado”, que fueron consideradas como tales en la Encuesta, debido a que en estos rubros ocupacionales los ingresos son inconsistentes, así como las prestaciones laborales y los beneficios sociales son prácticamente nulos.

22. Por su parte la Política Nacional de las Mujeres (actualizada 2014), contempla dentro de sus seis ejes temáticos el de “Autonomía económica, empleo, ingresos y activos” y en su Objetivo 1.1.5 se ha considerado la “transversalización de la igualdad de género y de los derechos de las mujeres con discapacidad” en los procesos y políticas institucionales en materia laboral; sin embargo, se desconocen acciones o programas que deberían realizarse para ejecutar este objetivo. En la misma Política en el eje estratégico 5 “Cuidado y Protección Social” en su Objetivo 5.2.1 se reconoce que deben revisarse y crearse “instrumentos para hacer accesible el derecho a la salud y a la seguridad social a las trabajadoras domésticas remuneradas,... a las mujeres adultas mayores; y a las mujeres que por discapacidad no ejerzan un empleo”. De estas últimas líneas se infiere que la misma Política que debe propiciar la inclusión de las mujeres con discapacidad las estaría destinando al desempleo, poniendo en descrédito el derecho de las mismas al empleo sin discriminación alguna. En síntesis, podemos afirmar que no existen mecanismos de apoyo sostenidos a las mujeres con discapacidad orientados al desarrollo colectivo, sus capacidades técnicas, organizativas y políticas.
23. Aún en la legislación actual sigue ausente el reconocimiento de las múltiples formas de discriminación y de violencia en contra de las mujeres y niñas con discapacidad; en consecuencia, continuamos careciendo de estrategias para combatirla y erradicarla. En lo relativo a los derechos sexuales y reproductivos sigue siendo una deuda pendiente del Estado con las mujeres, particularmente con las mujeres con discapacidad, aún cuando aparecen mencionadas las personas con discapacidad en general en la Política de Salud Sexual y Reproductiva, las mujeres y niñas con discapacidad ni siquiera son aludidas, lo que conlleva a no generar planes ni programas para su atención e inclusión.
24. Esto mismo sucede con la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, que en el romano III relativo a la “contextualización de la discapacidad en El Salvador” contiene un corto apartado denominado “Mujeres con discapacidad”, en el cual se reconoce la persistencia de la exclusión y discriminación de las mismas. A pesar de ello, en todo el contenido y desarrollo de las estrategias y objetivos se les invisibiliza.
25. A la fecha el sistema de justicia no contempla mecanismos que garanticen el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, ni planes y programas de protección a niñas y mujeres con discapacidad víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, que como bien sabemos dentro de la población de mujeres están situadas en condiciones de mayor riesgo de graves vulneraciones y discriminación tanto en la esfera de lo público como de lo privado.

Sírvase informar qué avances legislativos o de otra índole se tienen para la identificación, prevención y protección de las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad. Tenga a bien indicar los obstáculos para adoptar los mecanismos que garanticen el acceso a

la justicia en igualdad de condiciones para las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia. Explicar cuáles son las dificultades para que el Estado propicie la erradicación de afectaciones a los derechos sexuales y reproductivos de mujeres con discapacidad; así como, detallar los planes y programas de protección a mujeres víctimas en este tipo de casos y si se propicia la participación de mujeres con discapacidad y sus organizaciones en estos procesos de diseño e implementación de tales planes y programas.

Artículo 7

26. Hasta la fecha y pese a las recomendaciones precisas del Comité sobre los Derechos del Niño al Estado, no logran apreciarse reformas a la Ley para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia – LEPINA, que garanticen la plena inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en la sociedad. Pese a contar con una Política relativa a las personas con discapacidad y una Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia no se cumple con su aplicación y amplia difusión. Como antes citamos, en el caso de la primera son inexistentes los mecanismos para su implementación y la asignación de presupuesto suficiente, derivándose en la ausencia de cambios sustanciales a favor de las personas con discapacidad, menos aún para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en particular en el área rural.
27. Asimismo la Política de Educación Inclusiva no ha derivado esfuerzos significativos y de inversión pública para la inclusión de la niñez y adolescencia con discapacidad en la escuela regular, particularmente con niñas, niños y adolescentes con discapacidad intelectual y psicosocial, menos aún, oportunidades de la formación vocacional y profesional.
28. Por otro lado, las autoridades de salud, pese a los avances producto de la Reforma del Sistema de Salud para contar con propuestas técnicas desde la sociedad civil organizada para la implementación de auxiliares de Rehabilitación Basada en la Comunidad – RBC, se resisten a impulsar acciones encaminadas a poner en marcha su propia estrategia de la RBC.
29. Entre las consecuencias más dramáticas de esa negativa están el deterioro de las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de sus entornos familiares, particularmente en las zonas rurales. A manera de ejemplo en la falta de atención integral sin posibilidad del desarrollo de sus potencialidades, aparecimiento de nuevas deficiencias e inexistencia de medidas de apoyos familiares que, en conjunto, incrementan el riesgo de la institucionalización y la mendicidad, sobre todo en casos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad que viven en condiciones de pobreza en zonas urbano-marginales y rurales.

Sírvase explicar cuáles han sido las dificultades para reformar la LEPINA a fin de asegurar la plena inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la sociedad; cite los mecanismos establecidos para garantizar la igualdad de condiciones en el acceso a servicios de salud y educación; así como, los planes y programas de Rehabilitación Basada en la Comunidad implementados, incluyendo medidas de apoyo a las familias en situación de pobreza, en particular en las zonas rurales. Informar de los resultados o en su defecto cite los obstáculos que dificultan el avance al respecto.

Artículo 8

30. La realidad actual demuestra que no son claros los compromisos ni ejecución de las medidas para alentar a los medios de comunicación para que difundan una imagen de las personas con discapacidad respetuosa de su dignidad. En El Salvador como en muchos otros países de Latinoamérica, se continúa tolerando y promoviendo fuertes campañas de entes privados para “ayudar” a personas con discapacidad, particularmente en relación a la rehabilitación y dotación de ayudas técnicas; sin embargo, las mismas de gran impacto en los medios escritos, radiales y televisivos tienen un enfoque caritativo para motivar las “donaciones económicas” y utilizan términos vejatorios para referirse a las distintas discapacidades. Lejos de promoverse la erradicación de las barreras actitudinales de la sociedad en general, este tipo de campañas no hacen sino fomentar las actitudes negativas hacia la discapacidad y a las personas, impidiendo la plena inclusión de las mismas en todos los ámbitos.
31. Los datos reflejados sobre el conocimiento de las personas con discapacidad sobre sus derechos pone de manifiesto la grave omisión del Estado al respecto y nos da pauta para concluir que si el mismo sector beneficiario de tales derechos los desconoce, para el resto de la población sin discapacidad será todavía menos alentador ese conocimiento del enfoque social de la discapacidad y de la obligación de la sociedad en general de respetar sus derechos. Según la Encuesta Nacional de Discapacidad indica que un 90.9% desconoce la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y un 94.1 % desconoce la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
32. Esto nos alerta que el Estado no logra centrar sus estrategias para la toma de conciencia con enfoque social de derechos humanos sobre las personas con discapacidad como titulares de éstos, ni siquiera aún en sus propias instituciones ni al mismo colectivo de personas con discapacidad y sus familias. La gran mayoría de servidoras y servidores públicos no han recibido alguna vez información sobre los derechos de las personas con discapacidad. Personal docente se ha quejado de no tener formación ni siquiera haber recibido la información básica para la atención de estudiantes con discapacidad⁵, lo cual es un serio indicador de la desatención del Estado sobre los procesos formativos de toma de conciencia para la inclusión desde el ámbito del sector educativo en todos los niveles.

Tenga a bien informar qué obstáculos se tienen para contar con legislación y el mecanismo de supervisión sobre el enfoque en el que entidades privadas promueven la imagen de las personas con discapacidad en las campañas de toma de conciencia, a fin de que estas cumplan con estándares requeridos por la Convención, las Observaciones Finales del Comité y otros instrumentos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad. Sírvase indicar qué estrategia ha implementado o está implementando el Estado en relación a las campañas de difusión pública sobre la Convención y los derechos de las personas con discapacidad con enfoque de derechos. Detallar cuántas jornadas/campañas se han realizado, cuáles son los mecanismos y los formatos accesibles que se han utilizado para tal fin, indicar el número de instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de y para personas con discapacidad que han sido beneficiadas y en cuántas de ellas éstas últimas han tenido participación.

⁵ Información recibida durante la supervisión de la PDDH a los centros escolares de San Salvador durante la aplicación de la Prueba de Aprendizajes y Aptitudes para Egresados de Educación Media (PAES), 12 y 13 de octubre de 2016.

Tenga a bien describir las acciones que se han realizado para impulsar la incorporación de la enseñanza de la discapacidad con enfoque de derechos humanos como eje transversal en las carreras universitarias. Informe qué mecanismos de supervisión se utilizan para verificar que en los centros universitarios privados y público se imparte esta enseñanza.

Artículo 9

33. Un 53.3% de la población con discapacidad utiliza el transporte público de pasajeros a nivel nacional (autobuses y microbuses), conforme a la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad, y de ese porcentaje un 47.3 % manifestó tener dificultad para la utilización del transporte público urbano; mientras que un 32.5% para el transporte público interdepartamental.
34. Siendo este un medio fundamental para que las personas ejerzan ampliamente sus derechos de libre movilidad y circulación, entre otros, la poca accesibilidad del transporte público limita o totalmente restringe su participación pública y su autonomía⁶, por lo tanto se convierte en un factor clave para la inclusión o exclusión de las personas con discapacidad en los distintos espacios de la vida, al cual el Estado debería prestar mayor atención por lo que representa para el colectivo.
35. Hace muy pocos años el Viceministerio de Transporte implementó el Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador – SITRAMSS, que posee suficientes condiciones de accesibilidad física, pero tiene a disposición muy pocos vehículos para la gran demanda de pasajeros y su recorrido está restringido al área metropolitana de la ciudad capital. Pese a esa accesibilidad del SITRAMSS en la Encuesta Nacional se refleja que un significativo 31% de las personas con discapacidad usuarias del mismo (no se hace alusión a que tipos de discapacidad) manifestó tener dificultades para utilizarlo.
36. Por otra parte consideramos que la reforma a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial relativa a la prohibición e imposición de sanciones administrativas por el uso de estacionamiento reservado para vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad,⁷ es una acción necesaria pero insuficiente para atender todas las demandas de las población con discapacidad al respecto del transporte público, sobre todo si analizamos que muy escasamente un 0.7% de la población tiene vehículo propio adaptado y un 8.6% sin adaptar.
37. A pesar de contar con un documento denominado Normativa Técnica Salvadoreña de Accesibilidad, Urbanística, Transporte y Comunicación NTS 11.69.01:14, esta posee el rango de directrices o lineamientos y no de Ley o reglamento. Por tanto, no contempla un mecanismo de fiscalización del cumplimiento de la misma que garantice ajustarse con los estándares exigidos por la Convención. Como ejemplo se menciona la modificación arquitectónica de las instalaciones del Aeropuerto Internacional “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, que fue supervisada técnicamente en cuanto a la accesibilidad arquitectónica por la PDDH y el CONAIPD – en julio de 2016 – y se comprobó

⁶ Usuarios de sillas de ruedas que integran la Mesa Permanente PDDH de Personas con Discapacidad, han expresado su inconveniente para asistir regularmente a las reuniones de trabajo por la falta de accesibilidad del transporte público y lo oneroso que les resulta pagar por un transporte privado.

⁷ Artículos 33 – A y 51 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



que las autoridades competentes no aplicaron la misma por desconocer su existencia, motivo por el cual se realizaron una serie de recomendaciones por la entidad rectora de la discapacidad.

38. En general podemos mencionar que la mayoría de oficinas e instalaciones públicas y privadas de empresas prestadoras de servicios al público, así como las instalaciones deportivas no cuentan con las condiciones adecuadas de accesibilidad. Las nuevas construcciones, urbanizaciones de tipo privado tampoco son accesibles. Está vigente la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y su Reglamento, que establece regulaciones en las construcciones urbanísticas tanto públicas como privadas, pero no se contempló la accesibilidad para las personas con discapacidad ni tampoco sanciones en caso de contravención al respecto.
39. Es de denotar que al Estado le compete el desarrollo de medidas para asegurar el acceso de las población con discapacidad no sólo al entorno físico, sino también a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas/ tecnologías adecuadas, tanto en zonas urbanas como rurales. Mientras esa garantía siga ausente, se favorece la inclusión de la población con discapacidad.

Sírvase indicar cuál ha sido el impedimento para normar con rango de ley la implementación de la accesibilidad y el diseño universal e inclusivo que garantice a las personas con discapacidad tener libre y pleno acceso el entorno físico, informativo o comunicacional, tanto en los espacios urbanos y rurales. Describa los avances y el resultado de su aplicabilidad en el área rural.

Artículo 11

40. Como es conocido El Salvador dada la zona geográfica de su ubicación y las características geológicas preponderantes, es altamente vulnerable ante los desastres ambientales, estando los grupos en condición de vulnerabilidad, incluyendo las personas con discapacidad, expuestos en mayor medida a ser impactados negativamente. En el caso salvadoreño ha sido reiterado que las personas con discapacidad se vean afectadas en relación a las respuestas que las instituciones y los mecanismos de prevención y atención les brinden como: medidas de evacuación, las condiciones de accesibilidad de refugios o albergues y la distribución de alimentos, entre otras, resulten aún más complejas.
41. Durante el año 2015 y 2016 el CONAIPD en el marco del Proyecto “Participación y protección de las personas con discapacidad en emergencias y desastres en América Central”, realizó consultas con las instituciones de competencia y muy pocas organizaciones sociales para elaborar una “Hoja de ruta para la inclusión, protección y atención de las personas con discapacidad en las emergencias y desastres en El Salvador”. Sin embargo, se desconoce si la Dirección General de Protección Civil retomó dentro de sus planes esa Hoja de Ruta. Vemos positivo que la citada Dirección haya elaborado en 2013 una “Guía práctica para la planificación, montaje y coordinación de albergues temporales”⁸; sin embargo, para la elaboración de la misma se consultó a distintas entidades menos al CONAIPD, así como tampoco a las personas con discapacidad y sus organizaciones para tener una perspectiva más inclusiva de esta población en condiciones de albergadas ante situaciones de emergencias y desastres.

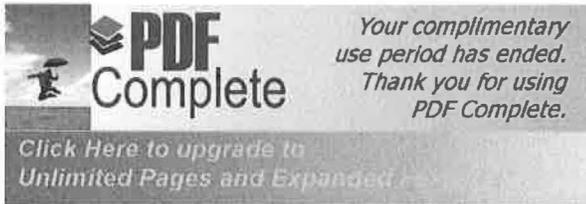
⁸ <http://proteccioncivil.gob.sv/guias-y-manuales/>

Tenga a bien especificar cuál ha sido el nivel de participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración de los planes y programas de prevención y mitigación de riesgos y desastres, indicando si estos planes se encuentran en formatos accesibles. Detalle las dificultades para que en las Comisiones del Sistema de Protección Civil y Mitigación de Desastres participen las organizaciones de y para personas con discapacidad. Sírvase explicar el contenido del Protocolo de Protección y Atención a las Personas con discapacidad en situaciones de emergencias y desastres naturales

Artículo 12

42. En El Salvador, mientras no sea reformado el Art. 74 de la Constitución – que establece como causas de suspensión de los derechos de ciudadanía por la “enajenación mental” y perviva la “incapacidad” y la “interdicción judicial” contempladas en el Código de Familia y Ley Procesal de Familia, así como la “tutela” como mecanismo de sustitución de la voluntad, seguirá negándose el ejercicio de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, así como a las personas con discapacidad auditiva que no puedan “darse a entender”.
43. Contradictorio con lo sostenido por el Comité, el Estado salvadoreño no ha dado muestra alguna por revisar la normativa que no sólo discrimina a la población con discapacidad sino que también les niega ejercer sus derechos fundamentales a conformar una familia, a la maternidad/paternidad, a ejercer el notariado, a la libre disposición y enajenación de sus bienes y patrimonio, a obtener un pasaporte y por tanto a migrar si es su deseo, entre otros no menos importantes.
44. Para la Mesa Permanente y las organizaciones de sociedad civil es imprescindible eliminar este grave obstáculo para el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad, reiterando en sus pronunciamientos la urgencia del reconocimiento de la capacidad jurídica del colectivo con discapacidad. El proyecto de Ley de Inclusión contiene una disposición que contempla el igual reconocimiento ante la ley de las personas con discapacidad como punto de partida para el goce de sus derechos⁹.
45. En diciembre de 2016 se realizó el seminario virtual internacional “Capacidad Jurídica y Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad en El Salvador”, convocado por el CONAIPD y el Consejo Nacional de la Judicatura – CNJ. Al seminario fueron invitados jueces y juezas, representantes de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de la República; sin embargo, la asistencia al mismo fue reducida y la permanencia de las y los asistentes fue aminorándose visiblemente antes de finalizar. Ello nos dio pauta para concluir que no hay interés auténtico por los operadores de justicia para conocer más allá de las campañas anuales de recaudación de fondos, trascendiendo a ampliar sus conocimientos sobre los derechos de las personas discapacidad y así erradicar la visión estereotipada de las mismas como “incapaces”.

⁹ “Art. 28.- Se reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, asegurando su máximo desarrollo personal; para ello, el Estado deberá crear un mecanismo de apoyo para el ejercicio de derechos y proceso de toma de decisiones, que garantice y proteja sus derechos y libertades fundamentales, así como el respeto de la autonomía, voluntad, preferencias e intereses de la persona. Estos mecanismos de apoyo serán creados con la participación de la persona con discapacidad, sus familiares y sus organizaciones.”.



Indicar las dificultades que se tienen para derogar de la Constitución de la República, Códigos Civil y de Familia y otras normativas, las disposiciones que restringen y limitan el ejercicio de la capacidad jurídica por motivo de discapacidad. Detalle qué medidas se han realizado para armonizar la legislación salvadoreña al estándar establecido en la Convención.

Especificar qué medidas ha realizado el Estado para reemplazar el régimen de interdicción por un mecanismo de apoyo en el proceso de toma de decisiones en consonancia con la Convención, las Observaciones Finales del Comité y otros instrumentos de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 13

46. Retomando lo expuesto anteriormente a ese Comité, en nuestro Informe Alternativo para la Lista de Recomendaciones de agosto de 2013, persiste la omisión estatal de contar con intérpretes de LESSA en el ámbito de la Administración de Justicia. Ello inhibe ejercer en igualdad de condiciones este derecho que se ve limitado y hasta denegado a las personas con discapacidad – en su calidad de denunciantes, víctimas, testigos o simplemente partes en procesos judiciales o administrativos de cualquier índole – no sólo en cuanto a la inaccesibilidad física o arquitectónica de las oficinas de las instituciones, sino en razón de la ausencia de intérpretes de LESSA y aún más grave debido a la falta de los ajustes de procedimientos, traducándose en una discriminación institucionalizada. De igual forma en el Código Civil y Mercantil vigente, artículo 247, utiliza la terminología de “incapaces” para hacer referencia que las personas con discapacidad están excluidas de los procesos en materia de conciliación en los que tengan interés o resulten afectados.
47. Una organización de sociedad civil integrante de la Mesa Permanente brindó seguimiento en el año 2016 al caso de violación sexual de la niña Antonia N., de 14 años de edad y con discapacidad intelectual. Habiendo compartido información de que la madre al percatarse del hecho denunció al puesto policial de su localidad -San Francisco Javier, Departamento de Usulután -, pero por motivos desconocidos no le recibieron la denuncia y pretendieron desvirtuarla señalándole estar ebria.
48. Asimismo, en ese mismo puesto policial denunció amenazas del agresor sexual; sin embargo, la policía no se presentó a verificar la situación por lo que la niña y su familia debieron migrar hacia otro lugar dadas las amenazas del agresor y de la familia de este. Nuevamente la madre de la jovencita, acudió a denunciar el caso en otra localidad en donde finalmente es admitida iniciándose el proceso penal investigativo y resultando de la prueba forense la comprobación de abuso sexual, pero a la fecha no hubo detención del agresor. Esta Procuraduría requirió indagar el caso respecto de las actuaciones fiscales y judiciales pero la madre de la niña no quiso brindar información al parecer por desconfianza en la eficacia de las instituciones a las que acudió anteriormente que debieron proteger a su hija y garantizarle pronta y efectiva justicia como víctima del abuso sexual. Es decir que la jovencita no sólo fue vejada directamente por su agresor sino además por las instituciones que omitieron sus obligaciones o que actuaron de forma tardía.

Sírvase informar sobre las medidas adoptadas para asegurar que todas las personas con discapacidad tengan un pleno acceso a la justicia en igualdad de condiciones y sin discriminación, en particular a favor de mujeres y niñas, a fin de que se les garantice su participación efectiva ya sea como víctima o testigo.

Sírvase indicar los impedimentos para lograr la implementación de ajustes de procedimientos judiciales y administrativos, que aseguren pronta y efectiva justicia a través de la intervención de personas con discapacidad en cualquier fase de los procesos. Detallar la cantidad de intérpretes de LESSA que han sido incorporados en las diferentes instancias que conforman la Administración de Justicia.

Artículo 14

49. El Código de Familia vigente, en sus artículos 294 y 322 permite el internamiento involuntario de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial en centro de atención psiquiátrica. De acuerdo al texto del primer artículo basta la presunción de ser “enfermo mental” para su “hospitalización” y por tanto puede o no haber una autorización judicial previa.
50. Esta figura de internamiento obligado va en total detrimento de la dignidad y libertad de las personas con discapacidad que debió ser derogada desde que el Comité lo recomendó en 2013; sin embargo, nada se ha hecho al respecto. Todo lo contrario, esta permisibilidad legal que obviamente da lugar a abusos y arbitrariedades ni siquiera ha considerado la interposición de un recurso para que las personas con discapacidad intelectual o psicosocial impugnen tal medida, pues atinente a su condición son “incapaces” jurídicamente y no se legisló al respecto aún cuando es claramente una vejación al derecho a la libertad personal.
51. En El Salvador, existen dos centros de “hospitalización” psiquiátrica a nivel nacional, ambos en el departamento de San Salvador. A pesar de la existencia de una Política Nacional de Salud Mental y de un Plan de Implementación de la referida Política (2011), que contemplan el diseño y la implementación de la descentralización de la atención psiquiátrica con enfoque interdisciplinario, así como el diseño de programas comunitarios para la rehabilitación y “reinserción social” de personas con discapacidad psicosocial, esto no se ha traducido a favor del sector, puesto que persiste el enfoque médico para la atención de la discapacidad intelectual o psicosocial, a quienes se les considera objetos de los tratamientos médicos y no como sujetos de derechos con libertad para expresar su voluntad respecto de los tratamientos más idóneos. A la fecha no existen indicios de que se busquen procesos de desinstitucionalización de las personas con discapacidad, buscándose alternativas de apoyos, cuidados o atención comunitaria o domiciliar como existe en otros países.

Tenga a bien explicar las acciones que ha realizado el Estado tendentes a derogar las disposiciones de la legislación que permite el internamiento involuntario de una persona con discapacidad intelectual y psicosocial en un centro psiquiátrico, sin su consentimiento libre e informado. Si aún no fue prohibido el internamiento involuntario por motivos de discapacidad describir los recursos legales para que las personas con discapacidad intelectual o psicosocial puedan impugnar o recurrir contra una medida de institucionalización involuntaria. Si fuera el caso, explicar los obstáculos para no haber implementado las reformas legales a que hubiere lugar.

Sírvase detallar el número de personas con discapacidad psicosocial o intelectual ingresadas en centros de atención psiquiátrica, el diagnóstico médico, edad, sexo; así como, cuántas han sido declarados con “interdicción judicial”. Explicar qué medidas se han realizado para implementar los ajustes razonables en los centros de detención y de resguardo, a fin darle cumplimiento a lo establecido en la Convención y en las Observaciones Finales del Comité.

Artículo 15

52. El Salvador, no ha creado un mecanismo para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, situación que coloca en desventaja a las personas con discapacidad, sobre todo, a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual que son sometidas a procedimientos psiquiátricos sin su consentimiento previo. Ya las personas con discapacidad han dado fe de la existencia de este tipo de prácticas en el principal centro de atención en salud para personas con discapacidad psicosocial – Hospital Nacional General y de Psiquiatría “Dr. José Molina Martínez”. Por lo que ese Comité se ha pronunciado al respecto, en el sentido de la inexistencia en el país de un mecanismo de monitoreo sobre la situación de las personas con discapacidad sujetas a tratamiento psiquiátrico en instituciones, así como de medidas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en tales instituciones y así sancionar a los responsables.
53. En la página web del Ministerio de Salud, se encontró el documento “Guías Clínicas de psiquiatría”¹⁰, que contiene los lineamientos para los procedimientos psiquiátricos, incluyendo su identificación, referencia y tratamiento de las personas usuarias de esos servicios, en función de una atención adecuada por parte del personal de salud. Se ha podido constatar de manera preocupante que según este documento del año 2012, una de las medidas para el tratamiento del tipo de “paciente”, catalogado como “agitado” se encuentra la contención mecánica, consistente en “restringir los movimientos del paciente y va encaminado a disminuir los riesgos de auto agresividad o heteroagresividad”¹¹. En este se describe que se informa al familiar o acompañante de la persona que será sujetado y establece como condición para informar al “paciente”, únicamente si su estado clínico lo permite.
54. El mismo establece que “una vez tomada la decisión de contener físicamente al paciente debe hacerse de la manera más rápida y coordinada posible, sujetándolo de cada una de las extremidades, a una cama o camilla con sujeción adicional en el tórax (respetando la articulación humero-clavicular)”. En la lectura de este documento oficial, no se identificó quien es la persona responsable de tomar esta decisión o de dar esa directriz, pese a que en el mismo se plasma que la persona sometida puede tener complicaciones médicas, sociales y legales. Pero sí establece que en “general suelen ser necesarias entre cuatro o cinco personas. Una vez tomada la decisión “de contener físicamente al paciente”.
55. En esta guía se contempla igualmente la sedación (en este caso la aplicación arbitraria e invasiva del cuerpo de la persona con medicamentos sedantes). Finalmente como una de las medidas preventivas y de educación en salud, entre las que se incluye brindar orientación a la familia y a la persona usuaria sobre las razones de esos procedimientos “aún en contra los deseos del paciente” y se aclara asimismo que estos tienen objetivo la protección del paciente y de los que lo rodean. La descripción de ese procedimiento a todas luces arbitrario conlleva a realizar un llamado para que el Estado urgentemente elimine todas estas prácticas que atentan contra los derechos de las personas con discapacidad, ya que podría incurrirse hasta en una tipificación penal, como el delito de lesiones,

¹⁰ Dirección de Regulación y Legislación en Salud, Dirección Nacional de Hospitales, Ministerio de Salud, 2012.

¹¹ Guías Clínicas de psiquiatría, Dirección de Regulación y Legislación en Salud, Dirección Nacional de Hospitales, Ministerio de Salud, 2012, párrafo 8.7.

sancionado en el artículo 375 del Código Penal¹². Ya el mismo documento reconoce expresamente que las personas sometidas a estos procedimientos podrían llegar a presentar complicaciones médicas; asimismo consecuencias sociales, legales, económicas o familiares.

56. Vemos con preocupación que el Estado salvadoreño a pesar de contar con una Política Nacional de Salud Mental, carece de mecanismos de protección para las personas con discapacidad. Dentro del Plan de Implementación de esa Política se plasman una serie de acciones que a la fecha se desconoce de su cumplimiento real. Entre estas nos referimos a la descentralización de servicios de salud mental, pero que en la práctica no se demuestra tal descentralización hacia las localidades o comunidades. Así también se expresa en el Plan sobre el aseguramiento y calidad de servicios de salud mental en el sistema nacional de salud que conlleva visitas, monitoreo, supervisión y evaluación de los servicios de salud mental, pero que no se ha visto traducida en mejoras en esos servicios, ni en la dotación de más y mejores recursos. Aunque contenido también en el referido plan de implementación, no se reflejan acciones concretas que demuestren la ejecución de programas comunitarios para la rehabilitación e inserción social de personas con discapacidad implementados y en funcionamiento.

Sírvase detallar la legislación que regule el consentimiento previo, libre e informado de las personas con discapacidad, en lo referente a procedimientos psiquiátricos, experimentos o tratamientos médicos; priorizando la protección y la autonomía de la voluntad de las mismas. Explicar cuáles son los mecanismos de vigilancia y monitoreo de los centros psiquiátricos, de acogimiento/albergue especialmente de niños y niñas con discapacidad, a fin de evitar tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16

57. Pese a que en El Salvador se cuenta con diversos instrumentos legales de protección a las mujeres, mediante la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres – LEIV¹³ –, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres¹⁴, así como, a la niñez y adolescencia a través de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia – LEPINA¹⁵, no es posible afirmar que en la práctica existe una real protección de las personas con discapacidad frente a la explotación, la violencia y el abuso. Para citar un ejemplo, entre los años 2005 y 2013, las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, que son parte del Sistema Nacional de Protección recibieron 15,035 demandas pertinentes, de las cuales 57.4% fueron contra la integridad física y 21.5% por maltrato de niñas, niños y adolescentes¹⁶. No fue posible encontrar datos que segreguen información de la población con discapacidad viviendo con esta condición.¹⁷

¹² “El que por cualquier medio ocasionare a otro daño en su salud, que menoscabe su integridad personal, que le produjere incapacidad para atender sus ocupaciones ordinarias o enfermedad por un período menor de cinco días, o que necesitare asistencia médica por igual tiempo, será sancionado con arresto de quince a veinticinco fines de semana”.

¹³ Decreto N° 520, publicada en el Diario Oficial N° 2, tomo N° 390, de fecha 25 de noviembre de 2010.

¹⁴ Decreto N° 645, publicada en el Diario Oficial N° 70, tomo N° 391, de fecha 07 de marzo de 2011

¹⁵ Decreto N° 839, publicada en el Diario Oficial N° 68, tomo 383, de fecha 16 de abril de 2009.-

¹⁶ https://www.unicef.org/elsalvador/overview_29518.html

¹⁷ El artículo 38 de la LEPINA hace énfasis en la protección que debe de tenerse hacia los niños, niñas y adolescentes entendiéndose también niñez y adolescencia con discapacidad, el cual en su último inciso reza: “Las niñas, niños y adolescente deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos, o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, “sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente”. Debe decirse que la normativa citada es de naturaleza ambigua ya que no logra

58. Por otra parte, según refleja la Encuesta Nacional de Discapacidad antes citada, existe un total de 23,952 personas con discapacidad 0 a 17 años de edad que viven sin alguno de sus padres por razones de abandono, esta cantidad equivale al 3% de la población con discapacidad. Dicho instrumento refleja que el 62.3% fue abandonada o abandonado por el padre, el 5.9% por la madre y el 9.1% por ambos padres. A esto se debe agregar que hay un segmento de la población con discapacidad que vive en situación de calle, de quienes no se cuenta con registro alguno, pero que la gran mayoría tanto de niñas, niños y adolescentes como adultos, tienen alguna o varias discapacidades.
59. Aunque El Salvador dispone de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia El Salvador 2013 -2023¹⁸, cuyo objetivo es garantizar a las niñas, niños y adolescentes en El Salvador, el cumplimiento de todos sus derechos, con la activa participación y actuación corresponsable del Estado, la familia y la sociedad. Si bien es cierto, la política que viene a reforzar lo ya previamente establecido por la LEPINA, establece dentro de sus líneas de acción, el objetivo estratégico 2 en cuanto a que se debe garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la protección oportuna, inmediata y en forma integral frente a amenazas o vulneraciones a sus derechos. Así pues, la estrategia 2.1 está orientada a prevenir amenazas y vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar y social mediante la construcción de una cultura de paz. Sobre el punto se ha conocido de la realización de procesos informativos para niñez y adolescencia concretamente el “Seminario sobre la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes Online”¹⁹; sin embargo, este tipo de jornadas son selectivas o restrictivas, ya que no toda la población puede acceder a ellas.

Tenga a bien detallar cuáles son los planes y programas, así como el establecimiento de protocolos para la investigación de casos de violencia contra personas con discapacidad, haciendo énfasis en mujeres, niños y niñas; asimismo, brindar datos de personas con discapacidad en su calidad de víctimas o que actúen en calidad de testigos en procesos judiciales relativos a casos de explotación, violencia o abuso. Del mismo modo, detallar qué programas de atención son utilizados explicando las medidas alternas al acogimiento institucional que se establecieron.

Artículo 17

60. La denegación de la capacidad jurídica en perjuicio de las personas con discapacidad, impide seriamente el ejercicio de su derecho a tomar decisiones propias con autonomía e independencia; en razón de ello, como lo expresamos en el presente Informe, el Estado salvadoreño permite situaciones graves que atentan contra la dignidad, la integridad física y emocional de las personas con discapacidad, tales como: la esterilización forzada, el internamiento psiquiátrico, procesos médico – quirúrgicos inconsultos, entre otros.

explicar de manera contundente dicho término, porque la corrección disciplinaria como se ha venido dando de generación en generación ha transmitido de forma tradicional patrones culturales de corrección disciplinaria; el cual conlleva aparejado la violencia y el maltrato como método “preferente” para educarlos, situación que aún perdura.

¹⁸ Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia – CONNA. Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia PNPNA 2013-2023. Fue aprobada mediante Acuerdo N°13, en la IX Sesión Ordinaria del Consejo Directivo con fecha 16 de mayo de 2013.

¹⁹ https://www.unicef.org/elsalvador/media_31076.html

61. La legislación penal que el Comité recomendó remover en relación a la esterilización forzada sigue vigente. El Código Penal en su artículo 147 inciso 3°, establece categóricamente que “no será punible la autorización” judicial que ordene la esterilización de persona que presente la condición de “grave deficiencia psíquica” a petición de quien ejerza la representación legal de la persona “incapaz” mediando únicamente para ello “previo dictamen de facultativo”. Significa que bastaría con el dictamen médico sin considerar la decisión de la persona con discapacidad para proceder a esterilizarle forzosamente. Aunque el Estado ha negado la existencia de este tipo de casos, la Sala de lo Constitucional recientemente dictó sentencia de amparo²⁰ a favor de una joven que estando embarazada a los 17 años y siendo portadora del VIH, durante el parto (intervención por cesárea) fue esterilizada sin su consentimiento, por personal médico del Hospital Nacional de Maternidad²¹. A partir de esta sentencia que pone de manifiesto las arbitrariedades que suceden en contra de niñas y mujeres sin discapacidad, infiriéndose la posibilidad de que sigan sucediendo casos cuyas afectadas sean niñas y mujeres con discapacidad, precisamente por la permisibilidad expresa de la legislación penal salvadoreña antes citada.
62. Sobre lo anterior, a través de organizaciones sociales participantes del taller de agosto de 2016 sobre el abordaje de los temas de institucionalización, cuidado y dependencia – a requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores para la preparación del 7° informe de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –, se conocieron de los resultados del mismo. Así fue solicitado a las organizaciones participantes en dicho taller el comentar los casos de personas con discapacidad psicosocial o intelectual internadas en centros psiquiátricos y otras instituciones sin su consentimiento libre e informado. Dichos resultados sistematizados por el CONAIPD, indicaron que el Hospital Nacional Psiquiátrico, informaba a todo usuario o familiar de alguna paciente que “desea una esterilización” debía notificar a la Procuraduría General de la República adjuntando la evaluación del equipo multidisciplinario, pruebas psicológicas y la capacidad o no de la paciente, así como también “la solicitud de la familia de autorizar ese procedimiento” y al tener la resolución de lo enviado se procedía o no a la esterilización.

Tenga a bien explicar qué razones justifican para que la legislación penal salvadoreña aun contenga disposiciones que permitan la esterilización forzada de mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad, al considerarla eximente de responsabilidad penal en estos casos. Determinar las causas que impiden las reformas legales al respecto.

Artículo 18

63. En el país sigue vigente la Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República²², que imposibilita a las personas sordas que no sepan darse a entender, así como con discapacidad intelectual o psicosocial, que se les extienda un pasaporte ordinario sino se cuenta con la acreditación de autorización de las personas “que ejerzan sobre ellos el cuidado personal, la tutela o

²⁰ Sentencia de Amparo No. 749-2014, de fecha 11 de marzo de 2015.

²¹ Según esa Sentencia, la joven cuando se aproximaba a ser intervenida, personal de enfermería y sanitario que la atendía, le sugirieron en varias oportunidades por ser portadora del VIH y “aproximadamente a las 22:00 horas de ese día, le expresaron que, si no daba su consentimiento para la esterilización no le realizarían la cesárea”. Por lo anterior, y la preocupación por el estado de salud de la joven, un familiar firmó un documento que aparentemente era la autorización para que la joven fuera esterilizada y que sirvió de base para que se le practicara dicho procedimiento contra su voluntad.

²² Artículos 21, literal e) y 53 de la referida Ley.



curatela general". Ello significa que hay una negación plena de la autonomía e independencia de la persona con discapacidad, puesto que aún cuando siendo mayor de 18 años y posea su Documento Único de Identidad – DUI, siempre le es exigible que acrediten previamente esa autorización. Esta restricción legal consecuentemente impedirá que una persona con discapacidad pueda viajar fuera del país sino cumple con ese requisito de contar con la acreditación de autorización de los padres o de la persona designada como tutora.

64. En el caso de que una persona mayor de 18 años con alguna de estas discapacidades no cuente con la autorización de alguno de sus padres, o en ausencia de alguno o ambos, no tenga tutor o tutora que autorice la emisión de ese documento, la legislación prácticamente impone iniciar el proceso de interdicción judicial conforme a las disposiciones 224, 290 y 292 del Código de Familia, así el artículo 185 y siguientes de la Ley Procesal de Familia, este último referido a la "incapacidad del demente y del sordo" para designación de la tutela.
65. Datos de la Encuesta Nacional de Discapacidad 2015, refieren a que personas con discapacidad de 0 a 17 años suman 65,108. Asimismo, sin diferenciar edades, esa misma Encuesta contiene que del total de personas con discapacidad identificadas en el país (410,798) son 45,611 quienes no cuentan con una "partida de nacimiento", es decir que no están registradas legalmente; mientras que de las personas de más de 19 años que suman 343,376 únicamente 95,050 personas cuentan con su documento único de identificación – DUI.
66. Lo anterior, nos indica que aún cuando pocas personas con discapacidad no tienen su acta de nacimiento, no deja de ser un número considerable que sigue sin éste y por tanto carecen de existencia jurídica. Asimismo, es una mayoría alarmante la que carece de su DUI, que es el documento indispensable para quienes son mayores de 18 años, para su identificación legal como para la realización de un sinnúmero de trámites y gestiones ante entidades públicas y privadas.

Sírvase explicar qué obstáculos existen y por los cuáles no se ha garantizado el acceso a servicios de expedición de documentos de identidad a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas con discapacidad, particularmente de la zona rural.

Artículo 19

67. Como ya se ha expresado, el proyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad fue diseñado en coherencia con la Convención y tiene como gran propósito mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Por lo que dentro de las obligaciones contenidas en dicha propuesta, se establece que las personas con discapacidad tengan acceso a los medios y programas que les permitan ejercer su autonomía y desarrollar una vida digna e independiente²³.

²³ "Artículo 9.- Es obligación de cada uno de los Órganos del Estado dictar y armonizar la legislación, las políticas públicas, programas y proyectos específicos en coherencia con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos en materia de discapacidad, para que se incluya la protección, garantía y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Igual obligación tendrán los Gobiernos Municipales, las entidades autónomas u otras en sus políticas, reglamentos, ordenanzas y demás normativa interna. Para tal fin, entre otras medidas deberán: h) Garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a los medios y programas que les permitan ejercer su autonomía y desarrollar una vida digna e independiente; particularmente, para quienes hayan sido víctimas de cualquier forma de discriminación, violencia, abuso o abandono...".

68. Conforme a la lectura de la Encuesta Nacional de Discapacidad 2015, se manifiesta que del 6.4% de personas con discapacidad a nivel nacional, el 24.4% de ese total vive sola, lo que equivale a 142, 967 personas con alguna discapacidad. Es de mencionar que la mayoría – 96,810 – habitan en la zona urbana, frente a 46,157 que viven en la zona rural. Si bien, el hecho de vivir sola o solo no refleja necesariamente vivir de manera independiente, pero sí da cuenta que las personas con discapacidad, ya sea por sobreprotección de su familia o por su misma deficiencia, dependen de terceras personas en su día a día. Esto se refuerza, con el resultado arrojado por la Encuesta ya referida, que indica que el 14.5% de la población respondió ser dependiente.
69. Abonando a ese planteamiento, debe recordarse que es la misma legislación salvadoreña la que aun contribuye a denegar a las personas con discapacidad su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la sociedad, pues como se ha mencionado antes todavía existe la figura de la interdicción judicial y la tutela de las personas con discapacidad. Por otra parte, se desconoce de la existencia de programas o planes para promover la creación de servicios que contribuyan a ejercer este derecho, como servicios de asistencia domiciliaria, residencial o personal, que ya han sido muy bien planteados en el Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad²⁴. De igual manera, tampoco se ha constatado a través de la PDDH y de las organizaciones de y para personas con discapacidad, la implementación de programas de cooperación internacional relacionada con la garantía del derecho a vivir de forma independiente, tal como se informó en agosto de 2014 a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, para la preparación del estudio señalado.
70. Asimismo, es importante plantear nuevamente que en El Salvador, se persiste en la institucionalización de personas con discapacidad, tanto adultas como niñas, niños y adolescentes. Para el caso, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia – ISNA, al año 2013, daba cuenta de tener bajo su responsabilidad la administración de 11 centros de acogimiento institucional²⁵. Y presentó para ese año como una acción importante de ese instituto la separación de niños, niñas y adolescentes de la población de los adultos con discapacidad. Para ello se realizó una reubicación al centro de acogimiento institucional “Adalberto Guirola” de los niños, niñas y adolescentes y las personas adultas fueron trasladadas al Centro de Educación Especial ubicado en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, que son los centros referentes de institucionalización estatal. Si bien esa separación etaria es importante, se deben buscar las mejores alternativas para la desinstitucionalización.

Sírvase a explicar las estrategias, planes y programas para la prevención del abandono, aislamiento y la eliminación de la institucionalización de las personas con discapacidad, indicando si existe o no un plan de desinstitucionalización y cómo el Estado ha trabajado al respecto en conjunto con las organizaciones de y para personas con discapacidad. Detallar los presupuestos asignados para asegurar la inclusión social y el derecho de vivir en comunidad de las personas con discapacidad, en particular a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial.

²⁴ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, documento A/HRC/28/37.

²⁵ Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia, informe de avances y proyecciones sobre discapacidad 2009 – 2013.

Artículo 20

71. Instituciones como el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral – ISRI, ofrece servicios de ayuda técnica y de movilidad a personas con discapacidad que requieran sus beneficios; sin embargo, existen dificultades como el bajo presupuesto de esta institución y otras similares que han venido dándose en los últimos años teniendo como consecuencia la poca cobertura y la no expansión de la misma. Para el año 2016 el presupuesto de esa institución fue de \$12,629,835 de dólares²⁶, los cuales no son destinados en su totalidad a la adquisición de ayudas e implementación de servicios relacionados. De hecho, la Ley de Presupuesto 2016 del ISRI contiene datos sobre el total designado para el rubro los servicios de salud y rehabilitación que asciende a \$10,610,910 de dólares, la suma de \$9,593,250 fueron destinados para remuneraciones (plantilla laboral). En conclusión, casi la totalidad de los fondos concernientes a servicios de salud y rehabilitación escasa parte es otorgado para la prestación real de los servicio a la población usuaria de esa institución a nivel nacional.
72. En cuanto a la Encuesta Nacional de Discapacidad, refiere en sus datos que de la población con una ocupación y mayor de los 16 años un 77.7% está desprotegida por no tener cobertura de seguridad social a través del Instituto Salvadoreño del Seguro Social – ISSS. Ello significa que ese porcentaje equivalente a 94,123 personas con discapacidad sin protección social y que con certeza son usuarias del ISRI por no contar con el servicio de apoyo para ayudas técnica. Por tanto, sí tienen ese beneficio aquellas personas con discapacidad que son cotizantes o beneficiarias del ISSS, las cuales conforme a la Encuesta en mención son escasamente el 20% y 2.3% respectivamente de la población con discapacidad en el rango de mayores de 16 años y con una ocupación laboral.
73. Por otro lado, el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado – FOPROLYD, institución responsable del seguimiento al proceso de rehabilitación y reinserción productiva y del otorgamiento de prestaciones a las personas “lisiadas y discapacitadas” a consecuencia del conflicto armado, cuenta con el Laboratorio de Prótesis que es un taller para la fabricación de ayudas técnicas que facilitan la movilidad de las personas con discapacidad; sin embargo, la entrega de las ayudas técnicas fabricadas o adquiridas por el FOPROLYD son exclusivamente para las personas con discapacidad beneficiarias de esa institución. Según la Memoria de Labores 2015²⁷ del FOPROLYD muestra que en ese año fueron beneficiarias con entrega de especies 5,171 personas, para referirse a entrega de ayudas técnicas. Mientras que el Laboratorio de Prótesis elaboró 137 prótesis y 20 órtesis; habiendo procedido a la reparación de 1,781 prótesis y órtesis, durante ese período.

Tenga a bien explicar las estrategias existentes para garantizar el acceso a las ayudas técnicas, asistencia humana o animal y tecnologías de apoyo para personas con discapacidad, en especial en la zona rural y la población que no cuenta con cobertura de seguro social. Detallar los planes previstos para ello y el presupuesto asignado. Si no los hubiere, expresar los impedimentos para el avance sobre esto.

Artículo 21

74. La Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión carece de un marco legal para asegurar que los distintos medios de comunicación cuenten con formatos accesibles para las personas con

²⁶ <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-de-rehabilitacion>

²⁷ <http://www.fondolisiados.gob.sv/wp-content/uploads/documents/MEMORIA2015.pdf>

discapacidad. Son escasos los programas televisivos que presentan interpretación para personas sordas, prácticamente son los espacios informativos y de noticias del Gobierno de la República y de la Asamblea Legislativa.

75. A consideración de las organizaciones de sociedad civil hubo un retroceso significativo cuando entró en vigencia la Ley de Cultura²⁸, a finales de 2016, puesto que en esa normativa no se retomó el reconocimiento de la Lengua de Señas Salvadoreña – LESSA, así como tampoco la promoción y respeto de la cultura de las personas sordas, tal como lo contenía la Ley Especial de Protección del Patrimonio Cultural de El Salvador que ha sido suplida por la Ley de Cultura. La no existencia de una política en la materia que reconozca y garantice el derecho de las personas con discapacidad al arte y la cultura, supone una debilidad en el sentido de que no impulsen acciones concretas que potencien la participación e inclusión de las personas con discapacidad al disfrute de este derecho.
76. El Estado salvadoreño, a través de las entidades públicas de competencia, no ha regulado la formación y acreditación de los intérpretes de LESSA, ni muestran avances para que haya contratación de intérpretes para personas sordas en las entidades públicas y privadas de atención al público²⁹. Ello debiera constituir una obligación en todas las instancias, pero pareciera ser que no existe interés por regularla y promoverla, incluso con imposición de sanciones, para quienes incumplan.
77. Nos parece preocupante que las instituciones de la Administración Justicia no definan en sus presupuestos esas contrataciones para viabilizar la comunicación e información para la inclusión de las personas sordas. Entidades como los tribunales, Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Ministerio de Educación, Corte Suprema de Justicia, entre otras, carecen de intérpretes de LESSA, por lo que solicitan ese apoyo a las únicas dos instituciones públicas que cuentan con ese recurso humano. También se evidencia la falta de esfuerzos palpables para hacer accesible la información de interés al público, como publicaciones escritas, leyes, reglamentos, políticas, páginas webs, entre otro tipo de información importante. Siendo del conocimiento público que el Estado no cuenta con medidas sancionatorias para las entidades que no cumplen con lo recomendado por el Comité al respecto.

Sírvase indicar los obstáculos que el Estado salvadoreño ha enfrentado para garantizar que las instituciones públicas realicen contrataciones de intérpretes de LESSA, considerando medidas sancionatorias para aquellas que no lo hagan. Explicar las acciones llevadas a cabo, incluyendo las asignaciones de presupuestos, para asegurar que la información pública esté disponible en los modos y formatos accesibles, así como otras alternativas de comunicación para las personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Asimismo proporcionar información sobre los procesos de formación y acreditación de intérpretes y las instituciones intervinientes, así como la participación de las organizaciones de personas sordas en los mismos. Detallar la normativa en la cual se encuentran regulados esos procesos.

²⁸ Ley Especial de Protección del Patrimonio Cultural de El Salvador, contemplaba en su artículo 44 lo siguiente:

“(…) SE RECONOCE LA LENGUA DE SEÑAS SALVADOREÑA - LESSA, COMO LA LENGUA NATURAL Y OFICIAL UTILIZADA POR LAS PERSONAS SORDAS SALVADOREÑAS, EN CONSECUENCIA, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO VELAR POR SU ENSEÑANZA Y CONSERVACIÓN. (2)”. Decreto Legislativo N° 716, 20 de junio de 2014; Diario Oficial N° 129, Tomo No. 404 del 14 de julio de 2014.

²⁹ Según datos de la Encuesta Nacional la población con discapacidad auditiva es de un total de 88,398 personas y de éstas un total de 50,485 se encuentran en el área urbana y el resto en el área rural.

Artículo 23

78. La realidad actual demuestra que mientras existan disposiciones legales que nieguen el ejercicio de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, así como a las personas con discapacidad auditiva, a las mismas se les veda su derecho a contraer matrimonio y ejercer sus derechos a la maternidad o paternidad, y otros derechos relacionados, por considerarles “incapaces”. El Código de Familia considera “impedimento absoluto” y por tanto no pueden contraer matrimonio las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, ni las personas sordas, al referirse a quienes no puedan darse a entender de manera inequívoca³⁰.
79. Así también la Ley Especial de Adopciones, aprobada recientemente, da lugar a serios atropellos en contra de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial declarados judicialmente “incapaces”. Esta afirmación se sustenta puesto que el derecho a la maternidad o paternidad por su condición de discapacidad permite que los niños, niñas o adolescentes “cuya madre o padre hayan sido declarados incapaces judicialmente por causal de enfermedad mental crónica e incurable aunque hubieren intervalos lúcidos”³¹, sean sujetos de adopción. La Política de Salud Sexual y Reproductiva (2012) y su Plan de Implementación (2013) no incluyen plenamente a las personas con discapacidad y como consecuencia se les sigue considerando excluidas para ejercer su derechos sexuales y reproductivos, así como se les restringe el derecho a conformar una familia si así lo quisieren.

Sírvase detallar las medidas legislativas o de otro tipo para la derogatoria de las disposiciones del Código de Familia y otras normas que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a formar una familia, a la maternidad y otras cuestiones familiares. Si no hubiesen sido realizadas, informar cuáles han sido los obstáculos para ello. Sírvase citar las disposiciones de la recién aprobada Ley Especial de Adopciones que aseguran que las personas con discapacidad, incluyendo la discapacidad intelectual o psicosocial, sean sujetos adoptantes; así como las niñas, niños y adolescentes con discapacidad sean sujetos de adopción, ambos casos sin discriminación alguna por su condición de discapacidad.

Artículo 24

80. El sistema educativo en El Salvador sigue siendo excluyente de las personas con discapacidad, particularmente en la zona rural. El modelo implementado a través de la Política Nacional de Educación Inclusiva no ha garantizado el acceso y permanencia de las personas con discapacidad en el sistema educativo. La mayoría de centros escolares y las universidades, tanto del sector público como del privado, presentan barreras arquitectónicas, de la comunicación; las metodologías y materiales no son inclusivos. Ello permite concluir que en la elaboración de los presupuestos de las entidades educativas no se prioriza la perspectiva de inclusión de estudiantes con discapacidad, pese a la vigencia de la Política en la materia. La plantilla de docentes en su mayoría desconoce de esa Política, del contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de las Observaciones Finales del Comité en materia de educación como derecho de las personas con discapacidad; es decir, no ha habido suficiente divulgación y promoción de estos dos últimos, ni tampoco de formación docente sobre el enfoque de derechos humanos de la discapacidad.

³⁰ Artículo 14, ordinal 3º) del Código de Familia.

³¹ Artículo 23 literal e) de la Ley Especial de Adopciones.

81. La Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2015, muestra que el 57.3% de las personas con discapacidad no asiste pero asistió alguna vez a la escuela; que un 11.5% de la población asiste actualmente a diferentes niveles educativos y el 30.8% nunca asistió. Es decir que se confirma que la población con discapacidad se caracteriza por un bajo nivel de escolaridad. Esta misma Encuesta refleja que el grado máximo de escolaridad de personas con discapacidad como promedio llega al cuarto grado de primaria; en el área urbana alcanza un quinto grado; mientras que en el área un rural llega hasta segundo grado de primaria. Dicha Encuesta también refleja datos comparativos del porcentaje de analfabetismo, a nivel nacional de toda la población, el cual alcanza el 10.9%. Para las personas con discapacidad dicha tasa es mucho más alta siendo del 34.6%, y las mujeres son las que ostentan la tasa más alta del 20.6% con respecto a los hombres que tienen el 14%.
82. Por su parte el Ministerio de Educación, a través de sus datos, informa que de un total de 5,134 centros escolares públicos, sólo 906 cuentan con rampas de acceso para personas con discapacidad, lo cual demuestra que la mayor parte de centros de educación no son accesibles a personas con discapacidad física; sin embargo, no se prevén acciones para subsanar esta situación y otras para lograr que la población con discapacidad sea incluida en el ámbito educativo, incluyendo en los centros privados y en la zona rural del país.

Tenga a bien detallar las medidas específicas implementadas en el marco de la Política Nacional de Educación Inclusiva para garantizar la efectiva inclusión educativa de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas con discapacidad. Sírvase brindar información y datos desagregados sobre ingreso, permanencia y egreso efectivo por zona urbana y rural y de forma accesible. Informar si ha sido implementado un plan de formación obligatorio de profesores en pedagogía de educación inclusiva para las personas con discapacidad y los resultados obtenidos. Sírvase detallar el presupuesto ejecutado para las medidas específicas.

Artículo 25

83. Una situación que nos parece alarmante es la carencia de medicamentos en la red pública de salud, particularmente de aquellos medicamentos que componen el tratamiento médico de personas con discapacidad psicosocial, atendidas en el Hospital Nacional Psiquiátrico. Esa situación que se ha repetido en ese centro hospitalario posibilita el deterioro en la salud de las personas que por su condición económica no pueden comprarlos. Asimismo, resulta grave que el personal de salud en general carece de conocimiento básicos de los derechos de las personas con discapacidad; aún cuando han habido esfuerzos de organizaciones de familiares de personas con discapacidad psicosocial junto a CONAIPD y la PDDH para realizar desde 2015 a 2016 jornadas de capacitación a personal que trabaja en los centros de atención psiquiátrica.
84. De la Encuesta Nacional de Discapacidad se refleja que de las personas con discapacidad que hacen uso de los servicios de salud, habilitación y rehabilitación, el 13% acuden a los Equipos Comunitarios de Salud Especializados (ECO'S) que son regidos por el Ministerio de Salud. El 39% acude al sistema hospitalario nacional y un 20% acuden al Instituto Salvadoreño del Seguro Social – ISSS.
85. A pesar de la existencia de instrumentos normativos del Ministerio de Salud que escasamente visibilizan a las personas con discapacidad, los mismos no son implementados por lo que se puede deducir que los mismos son desconocidos por la mayor parte del personal de salud. Ello plantea una

debilidad puesto que estos instrumentos no son implementados por desconocimiento del personal y no hay exigencia por parte de la población con discapacidad ya que tampoco los conocen.

86. Finalmente, como se refirió sobre el artículo 23, existe una Política de Salud Sexual y Reproductiva, pero su contenido sólo queda en mera alusión a las personas con discapacidad en general. No se dice nada sobre las acciones para su ejecución; ni tampoco se plantea un mecanismo de alcance al público que permita evaluar si en efecto dicha política está cumpliéndose y favoreciendo el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Sobre las niñas y mujeres con discapacidad, no se refieren acciones determinadas para su protección y garantía de derechos.

Tenga a bien indicar los avances de la Política de Salud Sexual y Reproductiva, particularmente de los resultados de los planes y programas de implementación de la misma dirigidos a personas con discapacidad, con énfasis en mujeres y niñas con discapacidad. Sírvase detallar las medidas que se implementan para eliminar el desabastecimiento de medicamentos en los centros de salud del Estado, particularmente los prescritos en el Hospital Nacional Psiquiátrico, para el tratamiento de personas con discapacidad intelectual y psicosocial. Indicar a su vez el dato de instituciones de salud que en el marco de la descentralización de la atención psiquiátrica cuentan con programas inclusivos en esta área y si abarcan la zona rural, así como también el presupuesto que ha sido asignado los programas comunitarios para la rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad psicosocial.

Sírvase especificar las acciones para la ampliación de la cobertura de los Equipos Comunitarios de Salud Especializados, incluyendo la zona rural. Si fuera procedente explicar las dificultades que se tienen para su cumplimiento y el presupuesto destinado para tal fin. Asimismo, tenga a bien detallar la normativa en el tema de salud, que se establezca el procedimiento que para el consentimiento libre e informado de las personas usuarias del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 26

87. La contextualización del artículo 25 también aplica en buena medida para este artículo debido a que la rehabilitación es asumida por las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud y entidades privadas; sin embargo, debe señalarse que la habilitación no está reconocida en toda la normativa de salud, sumado a que no todos los centros de salud cuentan con áreas de rehabilitación lo que implica que muchas personas con discapacidad no gozan de ese derecho o no culminan su proceso rehabilitador.
88. Un vacío existente es que se desconocen los resultados de la estrategia de la Rehabilitación Basada en la Comunidad impulsada por el Ministerio de Salud, por carecerse de datos al respecto, pero la experiencia práctica apunta que no se ha avanzado sustancialmente en la actual gestión. Se puede identificar como una debilidad el hecho que persiste un enfoque médico rehabilitador para la atención de las personas con discapacidad, a quienes se les considera objetos de experimentos o pruebas para volverlos “funcionales” y no como sujetos de derechos con libertad para expresar su voluntad respecto a su participación en dichos procesos.

Sírvase explicar los planes y programas que ejecuta el Estado en cuanto a la estrategia de la habilitación y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, así como las acciones determinadas, estructuras y equipos multidisciplinarios para su ejecución. Indicándose además, las acciones concretas para garantizar ese derecho a las personas migrantes repatriadas que adquirieron una discapacidad en la travesía. Además de indicar cuál es el presupuesto destinado para el desarrollo amplio de esa estrategia de habilitación y rehabilitación.

Artículo 27

89. En relación al ámbito laboral las personas con discapacidad siguen enfrentando diversos obstáculos para tener acceso a un empleo en condiciones de dignidad, entre estas: bajos niveles de escolaridad, barreras arquitectónicas, del transporte, actitudinales de la parte empleadora, así como las medidas del Estado que se han limitado a realizar algunas inspecciones en las empresas privadas en relación al cumplimiento o no de la disposición de ley, para sancionar a las empresas que no lo cumplen; sin embargo, las entidades públicas no siempre son objeto de inspección por parte del Ministerio de Trabajo.
90. Esa institución del Estado, también ha creado alianzas con organizaciones de sociedad civil de personas con discapacidad dedicadas a la intermediación laboral de dicha población; por tanto, los resultados que se reportan oficialmente de personas con discapacidad empleadas no se reducen a los esfuerzos del gobierno central ya que cada entidad lleva un recuento de las personas con discapacidad que logran emplear por cuenta propia o como parte de dicha alianza lo cual no se detalla en los informes oficiales.
91. Sobre este tema, la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad muestra que de un total de 6,460,336 de la población del país, 410,798 personas presentan algún tipo de discapacidad, representando un 6.4% del total de la población. Los datos sobre empleo muestran que la población de 19 años a más son 343,376 personas, de las cuales únicamente 121,189 tienen algún tipo de ingreso, segregados de la siguiente manera: 3,004 son empleadores/empleadoras; 59,933 trabajan por cuenta propia; 15,335 reciben un salario temporal y 6,249 trabajan en el servicio doméstico (pero en este último caso no se aclara si reciben alguna remuneración) y únicamente se reflejan datos de que 29,766 tienen un salario permanente.
92. Datos proporcionados, de junio 2014 a mayo 2015, por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre intermediación laboral reportan 491 personas con discapacidad con acceso al empleo, pero no se reporta información si esas personas se mantuvieron en sus puestos de trabajo³². De igual manera de junio 2015 a mayo 2016, no reporta datos específicos de personas con discapacidad insertadas laboralmente, tampoco se menciona el papel de las organizaciones de y para personas con discapacidad dedicadas a la intermediación laboral a pesar de las alianzas que dicho Ministerio ha suscrito con estas³³.
93. Entre las debilidades identificadas para hacer efectivo el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad se pueden mencionar las siguientes: marco legal débil que establece una multa muy baja para las entidades públicas y privadas que no cumplen con la disposición de ley referida a la contratación de personas con discapacidad, falta de una estrategia entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Educación para incrementar los niveles académicos de las personas con discapacidad, así como el poco avance en la eliminación de las barreras arquitectónicas, de transporte y de comunicación.

³² Memoria de Labores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social junio 2014 a mayo 2015.

³³ Memoria de labores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social junio 2015 a mayo 2016.



Tenga a bien informar sobre la política, los planes y programas adoptados para garantizar el acceso al empleo formal de las personas con discapacidad y las medidas implementadas para eliminar la brecha en el acceso, condiciones laborales y salariales entre hombres y mujeres con discapacidad. Informar, además, sobre los resultados concretos de la inspección que se realiza sobre la implementación de los ajustes razonables en los lugares de trabajo, la no discriminación en la contratación y respeto de la estabilidad laboral de las personas con discapacidad. Sírvase informar de las sanciones impuestas por el no cumplimiento de la legislación vigente en la materia, tanto en el sector privado y público.

Sírvase indicar cuáles son los planes y programas de formación profesional y vocacional, dirigidos a personas con discapacidad de forma gratuita por la entidad técnica estatal de competencia para este servicio, incluyendo información del alcance de esos planes y programas en la zona rural. Tenga a bien informar sobre los programas o proyectos que el Estado ejecuta para que las personas con discapacidad implementen iniciativas económicas o productivas, aparte de los que brinda el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria – FOSOFAMILIA.

Artículo 28

94. En el ámbito de protección social, las personas con discapacidad han señalado lo imperativo que resulta realizar un debate respecto del otorgamiento de prestaciones no contributivas que les beneficien. Para el caso, en octubre de 2015 el CONAIPD en coordinación con la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, desarrollaron el “Congreso sobre Seguridad Social: Análisis y Perspectiva desde las Pensiones Contributivas y no Contributivas de Personas con Discapacidad”. En este, se tuvo la participación de personas con discapacidad y se destacó la necesidad de fortalecer y ampliar la atención integral para las personas con discapacidad³⁴. A pesar de ese esfuerzo no hubo un seguimiento ni se han tenido resultados de esas discusiones, aun cuando el debate de la reforma de pensiones en el país es una cuestión que requiere de la pronta intervención de actores claves, entre los que debe contemplarse a las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones, con una participación activa.
95. En tanto, el proyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad, trabajado desde la Mesa Permanente de la PDDH de las Personas con Discapacidad, contempla un capítulo dedicado exclusivamente al “Nivel de vida adecuado y protección social”³⁵. En el cual se ha propuesto una serie de medidas que posibilitan a las personas con discapacidad el goce del estándar mínimo de protección social. Sin embargo, como ya se ha dejado claro, a más de un año de haber sido presentado a la Asamblea Legislativa, este no ha sido puesto en discusión.
96. Por otra parte, ya en nuestro Informe Alternativo para la Lista de Cuestiones presentado a ese Comité en 2013, se planteó que la calidad de vida de las personas con discapacidad es sumamente precaria, principalmente en la zona rural. Para combatir esta realidad, el Gobierno de la República El Salvador, en su Plan Quinquenal de Desarrollo (PQD) 2014 – 2019, le apuesta a la consolidación del Sistema de Protección Social Universal (SPSU)³⁶. Según el documento, este sistema tiene como objetivo articular las políticas sociales dirigidas a transformar la realidad de exclusión social y pobreza que enfrentan las

³⁴ <http://www.secretariatecnica.gob.sv/stpp-participa-en-congreso-sobre-las-pensiones-de-personas-con-discapacidad/>

³⁵ Propuesta de artículos del 76 al 86.

³⁶ Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, El Salvador Productivo, Educado y Seguro.

familias³⁷ y propone la ejecución de una serie de programas sociales. Entre estos se mencionan: dotación de uniformes, útiles y zapatos; Alimentación escolar; Vaso de Leche; Comunidades solidarias; Ciudad Mujer, Casa para todos; Agricultura familiar, Programa de Apoyo Temporal al Ingreso; Pensión básica universal, entre otros.

97. Habida cuenta de los mismos, no es posible afirmar que su puesta en marcha ha favorecido completamente la calidad de vida de personas con discapacidad, ya que no todas estas acciones han sido diseñadas de manera inclusiva para este sector poblacional. Se destaca que algunas personas con discapacidad han sido beneficiarias de los mismos, sin conocer datos precisos. Sin embargo, es importante hacer mención de que los programas sociales son acciones a corto plazo, que deberían responder de manera inmediata a una problemática y resolver al menos las condiciones críticas de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.
98. Es importante mencionar que estos programas sociales han sido institucionalizados, a través de la Ley de Desarrollo y Protección Social³⁸, cuyo objeto es establecer el marco legal para el desarrollo humano, protección e inclusión social que promueva, proteja y garantice el cumplimiento de los derechos de las personas. Si bien es cierto, dicha ley considera la progresividad de derechos, su artículo 2³⁹ no es concordante con los principios de igualdad contenidos en la Convención al reconocer en dicho precepto que no todos los habitantes del país gozan plenamente de sus derechos. Por lo anterior se vuelve ineludible la realización de un análisis exhaustivo que conlleve a la mejor focalización – priorización de estos y nuevos programas sociales sin enfoques asistencialistas y más bien basados en los derechos humanos, a fin de que las personas con discapacidad sean incluidas mientras el Estado logre garantizar su autosuficiencia. Es decir, implica trabajar estratégicamente para que el apoyo se transforme en un impulsor de oportunidades para la educación, empleo, seguridad social, hasta lograr el pleno cumplimiento de sus derechos.
99. También es importante indicar que en la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2015, se ha logrado identificar una serie de aspectos relativos al tipo de vivienda de las personas con alguna discapacidad. Concretamente, en lo que respecta al aprovisionamiento de servicios básicos, de manera especial el acceso al agua potable. En este rubro se constató que un 47.4% del total de hogares en que habitan personas con discapacidad, cuentan con el servicio de agua potable dentro de la vivienda; sin embargo, el 30.6% de la población con discapacidad encuestada posee el servicio fuera de la vivienda y el 22% obtiene el recurso por otras formas, siendo el área rural la que presenta más desventajas⁴⁰, sin especificar cuáles son las otras esas otras formas citadas. Este resultado, a pesar que la Asamblea General de las Naciones Unidas desde el año 2010 haya reconocido explícitamente, que el derecho al agua potable es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos

³⁷ El Sistema de Protección Social Universal de El Salvador, Posibilidades para la articulación de sus componentes, CEPAL, página 17.

³⁸ Decreto No. 647, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Desarrollo y Protección Social, publicada en el Diario Oficial 68, Tomo No. 403, con fecha 9 de abril de 2014, y modificada en 11 de marzo de 2015.

³⁹ “La presente Ley se aplicará a toda la población, en especial aquellas personas en condición de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y discriminación, priorizando en las niñas y los niños, las mujeres, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, en abandono, los pueblos indígenas y todos aquellos que no gozan plenamente de sus derechos.”

⁴⁰ Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2015, primera lectura de Datos, Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad – CONAIPD.

los derechos humanos. Además de ser uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sobre el cual los Estados son llamados a garantizar la disponibilidad de agua para todos y todas.

100. En ese mismo contexto, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos junto a organizaciones sociales han exigido enfáticamente a la Asamblea Legislativa, la ratificación constitucional que reconocería los derechos humanos al agua y a la alimentación adecuada⁴¹. Demanda que tampoco ha sido atendida por el primer Órgano de Estado, lo cual reitera la falta de voluntad política para hacer efectivo este derecho, pese a la obligatoriedad de los Estados de aumentar sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas de sus habitantes.

Tenga a bien detallar cuántas personas con discapacidad, incluyendo niñas y niños son beneficiadas con pensiones no contributivas, sin mencionar a las personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado. Sírvase indicar qué iniciativas ha realizado el Estado para la creación de un sistema de protección social para garantizar el nivel de vida adecuado de las personas con discapacidad, además de detallar cuál es el presupuesto destinado para su cumplimiento. Asimismo, indique cuáles han sido lineamientos emanados desde CONAIPD para el establecimiento de un sistema de protección social para las personas con discapacidad.

Sírvase indicar qué medidas ha tomado el Estado en relación a los avances en las políticas de lucha contra la pobreza, así como al acceso a servicios básicos para las personas con discapacidad, incluyendo agua potable y saneamiento, particularmente en las zonas rurales. Si fuera el caso, señale qué factores han imposibilitado alcanzar las medidas previstas.

Artículo 29

101. Según información publicada por el CONAIPD⁴², el Registro Nacional de Personas Naturales reportó a junio del año 2015, un total de 253,484 personas con discapacidad mayores de 18 años, edad requerida para poder ejercer el derecho al voto en El Salvador. En relación a ello, tuvo conocimiento de iniciativas que favorecen la participación política de las personas con discapacidad en procesos electorales. En este ámbito, se divulgó el Convenio suscrito en diciembre de 2014 entre el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad – CONAIPD y el Tribunal Supremo Electoral – TSE, en el marco del proceso de elecciones de diputadas y diputados al Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y de integrantes de los Concejos Municipales de marzo de 2015.
102. Dicho Convenio pretendía promover la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales, capacitar a diversas áreas involucradas en el desarrollo de dichas elecciones, desarrollar campañas incluyentes de participación ciudadana, promover la eliminación de barreras en los centros de votación tanto las arquitectónicas como las urbanísticas, en la comunicación y la información⁴³, entre otros. Lamentablemente, no todos los centros de votación contaban con las condiciones de accesibilidad para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad. Esta aseveración se reafirma con los datos vertidos en Encuesta Nacional ya referida que confirmó que 4,415 personas con discapacidad informaron que no acuden a votar debido a que el local no reúne las condiciones.

⁴¹ <http://www.pddh.gob.sv/menupress/649-en-alianza-con-organizaciones-por-el-reconocimiento-del-derecho-humano-al-agua-y-a-la-alimentacion>.

⁴² http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/consejo-nacional-de-atencion-integral-a-la-persona-con-discapacidad/information_standards/estadisticas.

⁴³ <http://www.conaipd.gob.sv/index.php/elecciones-2016/item/309-firma-de-convenio-entre-tse-y-conaipd.html>

Vinculando este mismo instrumento que del total de personas con discapacidad, mayores de 18 años, únicamente el 64% respondieron que “sí” ejercen su derecho al voto, mientras que el 35.4% no lo hace. Situación que debería llamar la atención de las autoridades, sobre todo porque la prevalencia de personas con discapacidad equivale al 6.4% de la población total.

103. Es de advertir que el escenario es aún más preocupante para las mujeres con discapacidad, pues aun persiste una desmesurada brecha en los espacios de participación entre hombres y mujeres. Lo más agravante es que esta se encuentra oficializada, pues a partir de febrero del año 2013, entró en vigencia la Ley de Partidos Políticos⁴⁴, a través de la cual se establece una cuota de género de al menos un 30%⁴⁵ de mujeres como un requisito de inscripción de planilla para los partidos políticos. A pesar de que para ese mismo año, la Dirección General de Estadísticas y Censos – DIGESTYC, recabó a través de la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples, que el 52.6% de la población de El Salvador son mujeres, frente a un 47.4% obteniéndose un índice de masculinidad de 0.90, es decir que existen en el país 90 hombres por cada 100 mujeres⁴⁶, lo cual les sigue colocando en una condición no igualitaria frente a los hombres. Cabe que esta iniciativa surgió a propuesta del Grupo Parlamentario de Mujeres, conformado por diputadas de los distintos partidos políticos, que ha sido respaldada por diversos actores de la sociedad civil y organismos internacionales, como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Sin embargo, se concluye que las decisiones políticas del país seguirán siendo tomadas mayoritariamente por hombres. Aunado a lo anterior, no fue posible obtener información sobre la cantidad de personas con discapacidad integrantes de Concejos Municipales o cargos de dirección en las diferentes entidades estatales.
104. Otra de las iniciativas anunciadas para ese ejercicio electoral, fue la elaboración de un documento guía⁴⁷ que orientara la debida atención hacia las personas con discapacidad por parte de las Juntas Receptoras de Votos – JRV – ubicadas en los Centros de Votación, al momento que estas se presentaran a ejercer el sufragio. Sin lugar a dudas, se reconoce positivamente la ejecución de estas acciones que permiten avanzar hacia la construcción de una sociedad más inclusiva. No obstante, estas acciones continúan siendo insuficientes y aun no logran superar la discriminación expresa relacionada a su participación en la vida política y pública del país. Pues es un hecho, que estas medidas van destinadas inequívocamente al momento de ejercitar el derecho a votar y en algunos casos relacionadas a la información proporcionada por los diferentes partidos políticos en las campañas proselitistas, más no todo lo que implica una plena y efectiva participación en los asuntos políticos y públicos del país.
105. Por lo anterior, es necesario advertir que más allá de realizar algunas mejoras sobre puntos específicos, el Estado salvadoreño aun impide a las personas con discapacidad ejercer su derecho al voto. Esta afirmación se realiza sobre la base de lo que establece el Código Electoral en el artículo 7 literales b y c⁴⁸; así como en el artículo 167⁴⁹ del mismo, al instaurar una discriminación expresa

⁴⁴ Decreto No. 307, publicada en el Diario Oficial 40, Tomo No. 398, de Fecha 27 de febrero de 2013.

⁴⁵ “Artículo 38.- Los partidos políticos deberán integrar sus planillas para elección de diputaciones a la asamblea legislativa, parlamento centroamericano, y miembros de los concejos municipales, al menos con un treinta por ciento de participación de mujeres...”.

⁴⁶ Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, Dirección General de Estadísticas y Censos El Salvador, junio de 2013.

⁴⁷ Guía para Facilitar el Ejercicio del Voto de las Personas con Discapacidad en la Elección del 2015, Tribunal Supremo Electoral 2015.

⁴⁸ “No pueden ejercer el sufragio... b) Las y los enajenados mentales; c) Las y los declarados en interdicción judicial...”.

cuando enuncia que dentro de las inhabilidades para poder ejercer el sufragio y para postularse como candidatos o candidatas a Concejos Municipales, se encuentran tener una discapacidad psicosocial e intelectual, al referirse como “las y los enajenados mentales” y los declarados en interdicción judicial. En esa misma sintonía el artículo 27, literal d) del Código Municipal⁵⁰, restringe irrefutablemente el derecho a elección popular de las personas con las discapacidades antes señaladas.

106. A esto se agrega, que en la Constitución todavía se contemple que las personas en condición de “enajenación mental e interdicción judicial”, les son suspendidas sus derechos de ciudadanía por esa categorización⁵¹. Estos derechos han sido históricamente anulados a las personas con discapacidad a consecuencia del propio marco jurídico que les atribuye la “incapacidad”. Es de aclarar que la derogación de este precepto ha sido un punto de reivindicación de las personas con discapacidad y sus organizaciones.

Sírvase explicar qué medidas ha adoptado el Estado para garantizar la participación de las personas con discapacidad durante todas las etapas de los procesos electorales de diferente índole en materia de accesibilidad, concretamente el acceso a la información, comunicación, transporte, movilización en centros de votación y materiales electorales. Asimismo, tenga a bien indicar qué medidas y mecanismos ha adoptado el Estado para derogar la legislación que restringe el ejercicio del derecho al voto de las personas con discapacidad y que les impide a postularse como candidatas a cargos en los Concejos Municipales. Si fuera el caso, señale qué factores han imposibilitado el alcance de las medidas previstas.

Tenga bien indicar el dato más reciente de personas con discapacidad que ejercen cargos públicos, desagregando por tipo de discapacidad, sexo y cargo a nivel local o nacional, en comparación con la población en general. Sírvase detallar las acciones que el Estado ha implementando para garantizar la amplia participación política y social de las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones, tanto en la zona urbana como rural.

Artículo 30

107. El derecho a la Cultura es reconocido en los artículos 1⁵² y 53⁵³ de la Constitución de la República de El Salvador para todas las personas. Hasta antes del año 2016, no existía una ley específica que promoviera la cultura, pues se contaba únicamente con la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador que data desde el año 1993⁵⁴ y que en términos generales buscaba la participación comunitaria en el proceso de conservación, mantenimiento y valoración del Patrimonio Cultural Salvadoreño, pero en la cual no fue planteada la inclusión de las personas con discapacidad.

⁴⁹ “No podrán postularse como candidatos o candidatas a Concejos Municipales... d) Las y los enajenados mentales...”.

⁵⁰ “No podrán ser miembros del concejo: “... d) Los enajenados mentales...”.

⁵¹ “Artículo 74.- Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causas siguientes: “Enajenación mental; Interdicción judicial...”.

⁵² El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social...”.

⁵³ “El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión...”.

⁵⁴ Decreto No. 513, publicado en el Diario Oficial 98, Tomo No. 319, de fecha 26 de mayo de 1993.



108. Como antes referimos la Asamblea Legislativa reformó la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador⁵⁵ en su artículo 44, reconociendo la Lengua de Señas Salvadoreña – LESSA, como la lengua natural y oficial utilizada por las personas sordas salvadoreñas. Sin duda, este fue un paso importante para el reconocimiento de las personas sordas como parte de una minoría lingüística y por ende de sus derechos. Pese a ese logro, de forma inconcebible, la recién aprobada Ley de Cultura⁵⁶, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico para desarrollar, proteger y promover la cultura, por razones desconocidas despojó a este importante sector poblacional de ese reconocimiento, además de que invisibiliza completamente a las personas con discapacidad, lo que es inaudito puesto que contraviene lo dispuesto en la CDPCD.
109. Por otra parte, se conoció por medio de la página web de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO⁵⁷ – por sus siglas en inglés, que la Secretaría de la Cultura de la Presidencia puso a disposición del sector cultural, los gobiernos locales, las asociaciones artísticas, los medios de comunicación, la ciudadanía en general y de todas las instituciones públicas y privadas, el documento de la Política Pública de Cultura 2014-2024. Sin embargo, en el monitoreo de esta información en páginas web oficiales, tanto de la Presidencia de la República como de la misma Secretaría de Cultura a través de su web www.sicelsalvador.gob.sv, no se encontró ningún registro de la existencia de la misma. Por lo que se estaría a la expectativa de corroborar si en ese documento se retomarían acciones a implementar en las que se incluya a las personas con discapacidad. Ya que según información publicada por la Secretaría Técnica de la Presidencia⁵⁸, en lo que va de la actual gestión presidencial, se han desarrollado un total de 836 acciones de promoción y protección del artista, de las cuales solamente han sido realizados 16 eventos de promoción del arte para personas con discapacidad⁵⁹, lo cual continúa resultando escaso.
110. En otro contexto, dentro de las primeras líneas de acción del Plan Quinquenal de Desarrollo, se encuentra la Línea 3.1.2, que establece que se fortalecerá la cobertura de las políticas sociales relativas a la educación, salud, espacios públicos, empleabilidad, recreación y deporte, entre otras. Sin embargo, a la fecha, son pocas las acciones que se realizan en apoyo a que la población con discapacidad participe de actividades deportivas o recreativas. En ese contexto, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, da cuenta de la existencia de un programa específico para personas con discapacidad denominado “Deporte inclusivo”⁶⁰. En este marco que se dio la suscripción de un convenio de cooperación entre ese instituto y el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral – ISRI, que busca desarrollar diversos programas y planes relacionados a la práctica de deportes y la actividad física de personas con discapacidad y adultas mayores.
111. Es importante referir que la mayoría de espacios para desarrollar actividades recreativas, culturales y deportivas, son en su gran mayoría inaccesibles arquitectónicamente para personas con discapacidad,

⁵⁵ Decreto No. 716, de fecha 20 de junio de 2014.

⁵⁶ Decreto No. 442, publicado en el Diario Oficial 412, Tomo No. 159, de fecha 30 de agosto de 2016.

⁵⁷ http://www.lacult.unesco.org/noticias/showitem.php?uid_ext=orcalcadmin_1&getipr=127.0.0.1&lg=3&pais=0&id=3868

⁵⁸ <http://www.secretariatecnica.gob.sv/principales-resultados-de-la-gestion-de-gobierno-del-senor-presidente-salvador-sanchez-ceren-2016-y-apuestas-2017/>.

⁵⁹ Principales resultados de la gestión de Gobierno del Señor Presidente Salvador Sánchez Cerén y apuestas 2017, diciembre 2016.

⁶⁰ <http://indes.gob.sv/programas/>.

especialmente para personas con movilidad reducida. Finalmente se expresa, que en la Encuesta Nacional de Discapacidad 2015, no se refleja información sobre la participación en la vida cultural, recreativa y deporte de las personas con discapacidad, pese a lo establecido en la Ley General de los Deportes de El Salvador⁶¹, en su artículo 77, a través del cual el Estado se obliga a la promoción de actividades físicas y deportivas en todas sus formas y categorías para “personas con capacidades especiales”. No existe información de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República sobre la inclusión de personas con discapacidad referida a su derecho al arte y la cultura, tampoco sobre la cultura de las personas sordas, ni tampoco se ha considerado difundir el Tratado de Marrakech⁶² y las medidas que se estén adoptando o proyecten desarrollarse en el marco de su cumplimiento.

Sírvase describir los planes y programas realizados o que se están realizando para asegurar la participación en la vida cultural, actividades recreativas, de esparcimiento y el deporte a raíz de la implementación de la Política de Atención Integral a las Personas con Discapacidad y de la Ley de Cultura; igualmente, tenga a bien informar el nivel de participación de las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones en la elaboración e implementación de dichos planes, programas y normativa.

Tenga a bien citar los artículos y el contenido de la Ley de Cultura, aprobada en 2016, que regulan el reconocimiento oficial de la LESSA y los aspectos relativos a la cultura de las personas sordas; así como de las disposiciones que contemplan las medidas de cumplimiento al Tratado de Marrakech, ratificado por el Estado salvadoreño.

A. Obligaciones específicas del Estado Parte (artículos 31, 32 y 33)

Artículo 31

112. Las organizaciones de y para las personas con discapacidad, han reclamado al Estado la falta de información fidedigna sobre la cantidad de personas con discapacidad que viven en el país y sus condiciones socioeconómicas. Dicha exigencia dio como resultado un proceso de recolección de datos a través de la ya citada Encuesta Nacional de Discapacidad 2015, que como antes se mencionó fue un proceso conjunto del CONAIPD y la Dirección General de Estadísticas y Censos – DIGESTYC. Considerando que dicha encuesta es un muestreo que abarcó entrevistar a habitantes de 6,150 viviendas a nivel nacional y arrojó que el 6.4% de personas a nivel nacional tiene alguna discapacidad, al realizar un análisis comparativo, ese porcentaje contrasta con datos oficiales del Banco Mundial, que dan cuenta que a nivel mundial el 15% de la población vive con alguna discapacidad⁶³. En tal sentido, consideramos que el resultado de la Encuesta Nacional es aún muy conservador en razón a que somos una sociedad de post guerra, que sigue abatida lamentablemente por un alto índice de violencia social.
113. Por lo anterior, es preciso indicar que sigue siendo necesaria la incorporación de la temática de discapacidad en el próximo que censo que se realice en el año 2018⁶⁴, demanda de las organizaciones

⁶¹ Decreto No. 469, publicado en el Diario Oficial 235, Tomo No. 377, de fecha 17 de diciembre de 2007.

⁶² Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Firmado y ratificado por El Salvador.

⁶³ <http://www.bancomundial.org/es/topic/disability/overview>.

⁶⁴ Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional, artículo 12.- “Los Censos nacionales serán levantados en las siguientes épocas:
a) Población, Edificios y Vivienda: cada diez años (en los terminados en cero).

sociales de la Mesa Permanente de la PDDH de las Personas con Discapacidad, a fin de contar en el país con un Censo de Personas con Discapacidad, que no solamente defina con claridad su número poblacional, sino sobre todo, sus condiciones de vida; puesto que sin esta información no se puede diseñar una adecuada y urgente Política Nacional de Atención integral a las personas con discapacidad⁶⁵, más apegada a los requerimientos concretos de las población con discapacidad.

114. En este punto, se ha conocido que desde el año 2016 se encuentra en proceso la primera fase para el diseño del próximo censo poblacional. Se pudo constatar en la página web de la Secretaría Técnica y Planificación de la Presidencia de la República, que según el director general de Planificación del Desarrollo de esa institución, “se ha iniciado la ruta de la planificación del censo 2018 con algunas acciones previas, como la conformación de un comité en los que han participado diversas instituciones y organismos de cooperación”⁶⁶. No obstante, no fue posible ubicar información que reflejara la participación de personas con discapacidad o sus organizaciones en ninguna de las fases.
115. Es de agregar, que no obstante haber publicado un documento escueto conteniendo la Primera lectura de Datos de la Encuesta Nacional⁶⁷, no toda la información ha sido sistematizada, lo que se vuelve una acción indispensable para contar con datos que sustenten que al elaborar políticas públicas, sean incluidas las personas con discapacidad. Sobre el particular, se conoció de la firma de un memorándum de entendimiento suscrito entre el CONAIPD, World Visión y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de El Salvador – UNICEF⁶⁸, a fin de ejecutar el proyecto denominado “Análisis y caracterización de la situación de las personas con discapacidad con énfasis en la niñez y adolescencia”. Dicho compromiso fue suscrito en junio de 2016, sin que a la fecha se conozcan resultados concretos en relación al mismo.

Sírvase indicar qué medidas ha tomado el Estado para incorporar la recopilación de información sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad – incluidas mujeres, niñas, niños y adolescentes con discapacidad en zonas rurales y urbanas – en su próximo censo de población, en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples y de otros estudios realizados por otras instituciones. Tenga a bien explicar qué iniciativas se han desarrollado en cuanto a la "caracterización" y análisis de la información sobre la situación de las personas con discapacidad en El Salvador, que fue recopilada en la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2015. Indicar cuáles son las proyecciones para consolidar un registro unificado sobre la información de personas con discapacidad, así como cuál es la entidad responsable designada y el presupuesto destinado para tal fin. Si fuera el caso, señale qué factores han imposibilitado el alcance de dichas medidas.

⁶⁵ Pronunciamiento público de la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad –PDDH, en el marco del 4° aniversario de la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁶⁶ <http://www.secretariatecnica.gob.sv/goes-trabaja-en-la-ruta-hacia-el-vii-censo-de-poblacion-y-vi-de-vivienda-2018-en-el-salvador/>.

⁶⁷ La Encuesta Nacional de Discapacidad 2015, fue presentada en mayo de 2016, en ocasión de la conmemoración del 8° aniversario de entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por el CONAIPD.

⁶⁸ <http://www.conaipd.gob.sv/index.php/component/k2/item/413-conaipd-world-vision-y-unicef-firman-memor%C3%A1ndum-de-entendimiento-para-ejecutar-el-proyecto-%E2%80%9CAn%C3%A1lisis-y-caracterizaci%C3%B3n-de-la-situaci%C3%B3n-de-las-personas-con-discapacidad-con-%C3%A9nfasis-en-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia%E2%80%9D.html>



Artículo 32

116. En el monitoreo de información en diferentes páginas web institucionales, especialmente del Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha podido constatar la carencia de proyectos de agencias de cooperación internacional, destinados específicamente a favorecer condiciones socioeconómicas de personas con discapacidad, que conlleven el enfoque de derechos humanos⁶⁹. Sin embargo, el informe de labores del CONAIPD de junio 2015 a mayo 2016, indicó que de la ejecución de algunos proyectos en temas concretos que directa o indirectamente benefician de alguna manera a esta población.
117. Tomando en cuenta que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, El Salvador, es un país categorizado de renta media⁷⁰, lo que limita los recursos que las agencias de cooperación internacional puedan destinar para el tema de derechos de las personas con discapacidad. Por lo que es importante llamar la atención, acerca de la necesidad de contar con una política de gestión de proyectos, que auxilien al Estado para que este sea capaz de cumplir con su deber de garantía en relación a los derechos de los habitantes.

Tenga a bien detallar cuáles son las agencias de cooperación que incluyen proyectos con enfoque de derechos humanos, dirigidos a personas con discapacidad, así como la participación de estas en los procesos de gestión y ejecución. Favor informar cómo se ha garantizado la inclusión de las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones en los espacios de participación existentes creados para la gestión, diseño y la implementación de proyectos financiados por la cooperación internacional. Detallar cuáles proyectos han contado con la participación directa de éstas. Sírvase asimismo indicar cuáles medidas ha adoptado o pretende adoptar el Estado para la inclusión de las personas con discapacidad y sus organizaciones en el cumplimiento de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 33

118. El Estado salvadoreño, aun no ha designado oficialmente al organismo gubernamental para la aplicación y seguimiento de la Convención. En ese sentido las organizaciones que conforman la Mesa Permanente de la PDDH de las Personas con Discapacidad, han solicitado a la Presidencia de la República que designe al CONAIPD, como el organismo gubernamental para la aplicación tal como lo señala el Art. 33.1 de la Convención, debiendo otorgar los recursos necesarios para su debido funcionamiento. En la misma línea, la Mesa Permanente requirió también a la Presidencia de la República⁷¹, en la misma línea del cumplimiento del Art. 33 de la Convención, que el Estado salvadoreño haga un reconocimiento explícito de la importancia que le asigna a las labores de monitoreo y supervisión del cumplimiento de la Convención por parte de la Sociedad Civil y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
119. Cabe destacar que estas han sido demandas reiteradas de las personas con discapacidad, sus organizaciones y la PDDH; no obstante, no han recibido el debido tratamiento por parte de las autoridades responsables, pese a que una de las estrategias del actual gobierno sea el cumplimiento y

⁶⁹ http://cooperacion.rree.gob.sv/cooperacion?p_auth=4oOdGNIP&p_p_id=1_WAR_SICDES_INSTANCE_JzFYK2N4nS7r&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2.

⁷⁰ <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/desecon/asistencia.htm>

⁷¹ <http://www.pddh.gob.sv/menupress/menuprensa/317-pronunciamento-publico-de-la-mesa-permanente-de-personas-con-discapacidad-de-la-pddh>.



promoción de los derechos humanos, a través de su lineamiento E.116.1 "Avanzar en el cumplimiento de los tratados internacional de derechos humanos ratificados por el país". En razón de lo anterior, el ya referido proyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad, ha propuesto en sus artículos 101⁷², 102⁷³ y 103⁷⁴, el seguimiento a instrumentos de protección, siendo los llamados a realizarlo el CONAIPD como el responsable de verificar el cumplimiento y respectivo seguimiento a la normativa interna e instrumentos internacionales en materia de discapacidad y la PDDH como la entidad autónoma e independiente, que en orden a su mandato constitucional, promueva y supervise el cumplimiento de disposiciones nacionales e instrumentos internacionales en materia de discapacidad, en coordinación con las personas con discapacidad y sus organizaciones.

Sírvase indicar qué iniciativas se han realizado o se están realizando para nombrar por ley y con presupuesto propio a la institución que será la encargada de monitorear el cumplimiento de la Convención en el Estado salvadoreño. Si fuere el caso, explique los obstáculos para no concretar lo recomendado por este Comité. Tenga a bien Informar sobre los mecanismos oficiales de monitoreo independiente de la Convención en el ámbito interno que incluya la participación de la sociedad civil y la institución nacional de derechos humanos que reúna lo establecido en los Principios de París. Asimismo, explique cuáles han sido los mecanismos establecidos para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones finales formuladas por este Comité de Expertos.

Tenga a bien detallar qué acciones de difusión se han realizado sobre el contenido de las observaciones finales en las instituciones competentes del Estado, sector privado y medios de comunicación y los avances respecto de estas. Así como de las acciones de difusión entre las personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de y para personas con discapacidad y sus familiares, en formatos accesibles.

Sírvase explicar qué iniciativas ha previsto el Estado en relación a la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular de las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones para la preparación del próximo informe periódico.

San Salvador, 27 de febrero de 2017.

⁷² "Artículo 101.- El CONAIPD como ente rector en discapacidad, será el responsable de verificar el cumplimiento y respectivo seguimiento a la presente ley, demás normativa interna e instrumentos internacionales en materia de discapacidad, especialmente a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las Observaciones Generales vertidas al Estado salvadoreño por el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros organismos del Sistema Internacional de Derechos Humanos.(...)".

⁷³ "Artículo 102.- El Estado a través de la presente ley, designa a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como la entidad autónoma e independiente, que en orden a su mandato constitucional, promueva y supervise el cumplimiento de la presente ley y de otras disposiciones nacionales e instrumentos internacionales en materia de discapacidad, en coordinación con las personas con discapacidad y sus organizaciones. (...)".

⁷⁴ "Artículo 103.- El Estado asegurará las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad y sus organizaciones, cuenten con la información oportuna y accesible para ejercer la vigilancia y seguimiento al cumplimiento de sus derechos, fomentando su participación plena en los diferentes".